



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA: LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, RESPECTO AL DERECHO DE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA EN LA LAGUNA DE YAHUARCOCHA.

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DESARROLLO SOCIAL Y DEL COMPORTAMIENTO HUMANO.

AUTOR: MAYANQUER BOADA RENNY JAVIER

DIRECTOR: DR. JIMÉNEZ GUERRA LUIS LEOPOLDO

IBARRA – 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004362479		
APELLIDOS Y NOMBRES:	MAYANQUER BOADA RENNY JAVIER		
DIRECCIÓN:	QUINTA DEL OLIVO		
EMAIL:	rjmayanquerb@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	S/N	TELÉFONO MÓVIL:	0994045977

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, RESPECTO AL DERECHO DE RESTAURACIÓN DE LA NATURALEZA EN LA LAGUNA DE YAHUARCOCHA.
AUTOR (ES):	RENNY JAVIER MAYANQUER BOADA
FECHA: DD/MM/AAAA	17/10/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	DR. JIMÉNEZ GUERRA LUIS LEOPOLDO

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 17 días del mes de octubre de 2023

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: RENNY JAVIER MAYANQUER BOADA

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

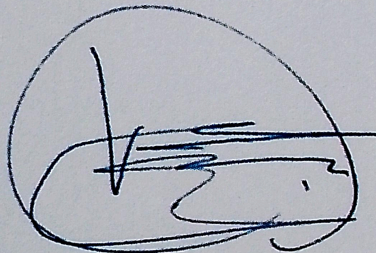
Ibarra, 25 de septiembre de 2023

Dr. Luis Jiménez Guerra

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

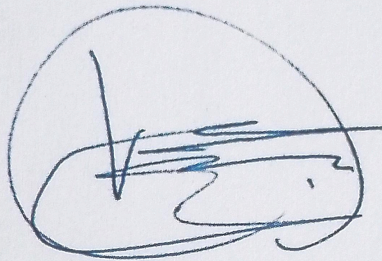
Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'Luis Jiménez Guerra'.

Dr. Luis Jiménez Guerra
C.C.: 1001401965

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL ESTADO, RESPECTO AL DERECHO DE RESTAURACION DE LA NATURALEZA EN LA LAGUNA DE YAHUARCOCHA” elaborado por MAYANQUER BOADA RENNY JAVIER, previo a la obtención del título del Abogado de la República, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

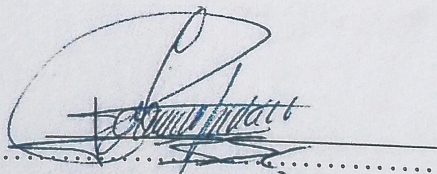


(f):

Dr. Luis Leopoldo Jiménez Guerra

C.C.: 1004101965

DIRECTOR



(f):

Ab. Hugo Patricio Torres Andrade

C.C.: 1714508700

ASESOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
Antecedentes. –	1
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	3
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
OBJETIVOS	8
Objetivo General. –	8
Objetivos Específicos. –	8
CAPÍTULO I	9
MARCO TEÓRICO	9
1. La Naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador.....	9
1.2 El derecho de restauración de la naturaleza en el Ecuador.	11
1.3 La aplicación del derecho de restauración de la naturaleza.....	14
1.4 Responsabilidad subsidiaria Estatal frente a los derechos de la naturaleza.	17
1.5 Operabilidad subsidiaria en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza.	20
1.6 La responsabilidad subsidiaria con respecto al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha.	22
2. El proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra.....	25

2.1 Instituciones involucradas en función del proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra.	27
2.2 Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra en cuanto a derechos de la naturaleza cómo el de restauración.	28
2.3 El proyecto de recuperación integral de la Laguna de Yahuarcocha 2020, se ajusta al plan de remediación y mitigación de acuerdo al derecho de restauración de la naturaleza.	30
2.4 Documentación Histórica.	36
2.5 Actualidad – 2022.	40
CAPÍTULO II	43
MARCO METODOLÓGICO	43
2. Tipo de investigación.	43
2.1 Método de Investigación.	44
2.3 Técnicas e instrumentos de investigación.	46
2.3.1 Documentales.	46
2.2.2 Resultados Documentales.	47
3 Análisis de resoluciones de casos, en relación a la problemática de investigación de Yauharcocha.	52
3.1 Caso Nro. 1149-19-JP/21 – Sentencia – Bosque los Cedros.	52
3.3 Caso Nro. 1754-19-JP/20 – Sala de Selección – Río Piatúa.	54
3.4 Caso Nro. 0502-19-JP – En proceso – Río Dulcepamba.	56

4 ENTREVISTAS.....	57
4.3 Resultados de entrevistas.....	59
CAPÍTULO III.....	78
ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	78
3. Principales resultados obtenidos de la investigación.....	79
3.1 Logro de los objetivos planteados.....	85
3.2 Gráficas relacionadas al ecocentrismo y antropocentrismo en esta investigación.....	87
CAPÍTULO IV.....	90
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	93
ANEXOS.....	94
Referencia Bibliográfica.....	96

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi madre Paz Boada ya que es la única a la que debo el hecho de poder seguir estudiando y poder culminar esta carrera, además de agradecerle infinitamente su apoyo y enseñanza para poder ser siempre una persona mejor cada día, con valores como el respeto, la honradez, la solidaridad entre muchos otros, para ser una persona que se supere con humildad y sacrificio, a todo este apoyo gracias infinitas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a mi madre por su apoyo incondicional a lo largo de este tiempo, el cual me ha permitido educarme y fortalecer mi conocimiento, para poder ser un buen profesional siempre responsable, respetuoso y con criterio propio.

Quiero agradecer de igual forma a la Universidad Técnica del Norte, por la acogida que me ha dado a lo largo de estos años y permitirme estudiar dentro sus aulas, además de conocer excelentes docentes que a través de su enseñanza han fortalecido mi conocimiento, no solo académico sino también ético y moral.

De igual forma agradezco a mi tutor de tesis por el tiempo dedicado y el conocimiento impartido y a las personas que me colaboraron y ayudaron para poder terminar este trabajo, sin nada más que decir gracias totales.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se da con el objetivo de analizar el derecho de restauración de la naturaleza, y si este se cumple a través de la acción subsidiaria del Estado, el cual se da a través de instituciones como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, y si dicha acción está centrada en un ecosistema específico como lo es la Laguna de Yahuarcocha. Para dicho trabajo se ha tomado en cuenta principalmente el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador y su demás Ley como el Código Orgánico del Ambiente, así tanto norma y ley se centran en analizar si el Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 cumple con dicho derecho.

Además de resaltar que la presente investigación es tanto documental como práctica, por lo que se toma en cuenta resoluciones y sentencias que tienen similitud con la problemática en cuanto a derechos de la naturaleza, en relación y semejanza con la Laguna de Yahuarcocha, por lo práctico se tiene en consideración las declaraciones tanto de quien impulsa el proyecto como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y el ente regulador de toda actividad en estos espacios naturales que es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, que de igual forma es responsable de diseñar políticas ambientales y coordinar estrategias en relación a proyectos o programas en el cuidado de ecosistemas.

El trabajo realizado da una idea de cómo se maneja los derechos de la naturaleza en espacios naturales afectados, principalmente el derecho de restauración y el actuar de las instituciones en base a la normativa constitucional, dando a conocer si estos actuares se dan de forma correcta y en la medida de lo posible, o simplemente se dan de forma parcial o incompleta, sobre todo en la base de estudio de esta investigación que es El Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 y cómo se ha manejado dicho derecho y actuación dentro de este ecosistema natural a raíz de dicho proyecto.

- **Palabras claves:** derecho, restauración, naturaleza, subsidio, plan, mitigar, remediar, Laguna de Yahuarcocha.

ABSTRACT

The present research work is given with the objective of analyzing the right of restoration of nature, and if this is fulfilled through the subsidiary action of the State, which is given through institutions such as the Decentralized Autonomous Government of Ibarra, and if said action is focused on a specific ecosystem such as the Yahuarcocha Lagoon. For this work, the recognition of the rights of nature in the Constitution of the Republic of Ecuador and its other Law such as the Organic Code of the Environment has been taken into account, so both standard and law focus on analyzing whether the Integral Project of Recovery of the Yahuarcocha Lagoon 2020 complies with said right.

In addition to highlighting that this research is both documentary and practical, so it takes into account resolutions and sentences that have similarity with the problem in terms of rights of nature, in relation and similarity with the Laguna de Yahuarcocha, for the practical it takes into consideration the statements of both who promotes the project and the Decentralized Autonomous Government of Ibarra and the regulatory entity of all activity in these natural spaces that is the Ministry of the Environment, Water and Ecological Transition, which is also responsible for designing environmental policies and coordinating strategies in relation to projects or programs in the care of ecosystems.

The work carried out gives an idea of how the rights of nature are handled in affected natural spaces, mainly the right of restoration and the actions of the institutions based on constitutional regulations, making known if these actions are given correctly and as far as possible, or simply partially or incompletely, especially in the study base of this research that is The Integral Project of Recovery of the Yahuarcocha Lagoon 2020 and how this right and action has been handled within this natural ecosystem as a result of said project.

- **Keywords:** law, restoration, nature, subsidy, plan, mitigate, remedy, Yahuarcocha Lagoon.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes. –

El estudio de los derechos de la naturaleza, en el que está incluido el derecho de restauración de la misma se viene dando con anterioridad, no precisamente de forma escrita, sino como cosmovisión por parte de las culturas indígenas, así en el idioma kichwa o quichua, se menciona como Pacha Mama, lo que viene a ser o significar Madre Tierra, para ellos la convivencia con ésta es esencial para poder beneficiarse de la misma, pero sin afectar drásticamente sus ciclos naturales, ellos se consideran parte de ésta o como un individuo más que la conforma, por lo cual ellos deben tener un cierto respeto y equilibrio para que ninguna parte salga afectada. (Ecocentrismo, 2021).

Por otro lado, la cosmovisión heredada por el Derecho Romano propone situar al ser humano como eje o principal centro en cuanto a lo más valioso, y en consecuencia la naturaleza solo está para beneficiar al ser humano. Esta visión es una de las más aceptadas hasta la actualidad, pero la cual va perdiendo fuerza, ya que han venido ganando terreno las cosmovisiones indígenas, las cuales son referidas como ecocentrismo y así en el Ámbito Internacional por ejemplo La Carta Mundial de la Naturaleza adoptada el 28 de octubre de 1982, la cual menciona sobre todo que el ser humano es parte de la naturaleza y siempre dependerá del funcionamiento de sus ciclos naturales ininterrumpidos. (UTM., 2020).

Así podemos evidenciar que los primeros antecedentes en cuanto a tratar a la naturaleza como sujeto de derechos, bienen desde tiempos antiguos, sobre todo de culturas indígenas las cuales ya le daban de cierto modo a la naturaleza derechos o trataban como sujeto de derechos, como el respeto que se debía tener a la misma o el de mantenerla y no perjudicarla para seguir beneficiandose de forma mesurada de la misma. Así el Ecuador es un país donde se reconocen los derechos de la naturaleza en su normativa constitucional. Por lo que la Laguna de Yahuarcocha es un ecosistema natural el cual tiene derechos, pero de igual forma los seres humanos pueden beneficiarse de ésta, pero siempre teniendo en cuenta en que no deben perjudicar sus ciclos naturales o afectandola de algun forma, caso contrario los derechos de la naturaleza deben ser exigidos ya que es un sujeto de derechos.

En la actualidad la Laguna de Yahuarcocha es un ecosistema natural del cual muchos individuos se benefician por su atractivo natural, pero que con el paso del tiempo la intervención humana siempre va afectando de alguna manera dicho ecosistema natural, por lo cual ésta debe ser ayudada a que se mantega y sobre todo se restaure sus ciclos naturales, para poder seguir funcionando de la manera mas idonea posible, así hacer efectivo su derecho de restauración es una obligación como lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe recalcar que en la actualidad el antropocentrismo sigue siendo mayoritario al ecocentrismo, por el hecho de que el ser humano utiliza espacios naturales para su beneficio propio y no se toma en cuenta dichos derechos de la naturaleza, ya que el reconocimiento de los mismos tanto en ley como en su

normativa es algo que se viene dando recientemente, al igual que su exigencia para la sociedad en general.

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

En la normativa ecuatoriana los Artículos 71 y 72 de la Constitución de la República del Ecuador mencionan que la naturaleza es sujeto de derechos, como el de respetar integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, el derecho de restauración, éste último es independiente de la obligación que tiene el Estado con las personas naturales o jurídicas en cuanto a indemnizar a las personas o colectivos afectados que dependan de los sistemas naturales. De manera que cualquier persona puede exigir los derechos de la naturaleza a nombre de la naturaleza, como en este caso del de restauración y poder obligar ya sea, a una persona privada o el mismo Estado a cumplir con dicho derecho. (Const., 2008, art. 71, 72).

Así la responsabilidad subsidiaria del Estado en los casos de derechos de la naturaleza, queda establecido en el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador el cual dice, que en caso de daños hacia la naturaleza el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, como ya se mencionó anteriormente cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano puede ejercer acciones legales a nombre de la naturaleza y sus derechos (Const., 2008, art. 397).

La responsabilidad subsidiaria del Estado en el caso de los derechos de la naturaleza queda establecida en la Constitución, pero también en su Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 294, que habla sobre la actuación subsidiaria del Estado como por ejemplo, cuando no haya daños reparados, cuando no se haya identificado al operador responsable o que éste incumpla con dicha obligación, cuando el daño no puede esperar a la intervención del operador y cuando exista el peligro de nuevos daños, el Estado debe actuar de forma inmediata y subsidiaria independientemente de las acciones legales que se den en contra de operadores o por personas particulares y colectivos (COAmbiente., 2017, art. 294).

Se puede constatar que la problemática de la Laguna de Yahuarcocha respecto de su recuperación o restauración no es actual, sino que viene desde años atrás, así su primera declaración de emergencia se dio el 10 de junio del 2002, tuvo una segunda declaratoria de emergencia en el año 2009, de igual forma el 06 de noviembre del 2009 el Gobierno de aquel año mediante decreto ejecutivo declaro estado de excepción en la Laguna de Yahuarcocha. El 25 de marzo de 2010, la Corte Constitucional ratifica la declaratoria del estado de excepción. El 25 de agosto del 2014, la alcaldía de ese momento declara estado de emergencia por 60 días. En la Actualidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, tras reportajes por medios de comunicación, informes por otras entidades sobre el desgaste y perdida de sus ciclos naturales, el 15 de enero de 2020 se planea declararla como Área de Conservación y Uso Sustentable Cantonal para emprender acciones de recuperación. (GAD. Ibarra., 2020).

Así recién el 11 de diciembre de 2020, se aprueba un presupuesto de más de tres millones de dólares para el Proyecto Integral de Recuperación de Yahuarcocha. (GAD. Ibarra., 2020). Por lo que el presente proyecto de investigación analizará sí se ha dado de forma oportuna e inmediata el Proyecto Integral de Recuperación de Yahuarcocha 2020, en relación con la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto del derecho de restauración de la naturaleza.

La responsabilidad subsidiaria del Estado con respecto de este derecho, está reconocido en la normativa Constitucional, por ende, la autoridad pública debe responder ante la contaminación y pérdida de los ciclos naturales de la Laguna de Yahuarcocha lo que implica el actuar inmediato y subsidiario para poder ayudar a este determinado ecosistema y los seres vivos y el medio natural en el que viven, por lo que se debe determinar un plan de ayuda para este lugar específico, en este caso dicha responsabilidad se da a través de instituciones locales como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra con el Proyecto Integral de Recuperación de Yahuarcocha 2020 y si éste se ajusta a la medida de lo inmediato y oportuno como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se centra en la obligación del Estado respecto al Derecho de Restauración de la Naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra y cuáles son las acciones o medidas tomadas para garantizar el derecho de restauración en dicho lugar, además investigar si se ha dado la ayuda inmediata y oportuna en la actualidad a la contaminación y pérdida de sus ciclos naturales, por lo que se constatará si en la actualidad las acciones tomadas son suficientes y se ajustan a la medida de lo posible para recuperar este lugar, si los mecanismos de prevención y control son los idóneos para frenar la contaminación, para la recuperación de este espacio natural como lo determina el Artículo 397 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. (Const., 2008. Art. 397 nmrl. 2).

La responsabilidad subsidiaria del Estado respecto de este derecho de la naturaleza, se da por el incumplimiento de cualquier operador, que haya afectado éste derecho, o que haya afectado de alguna forma un determinado lugar, la defensa de los derechos de la naturaleza como en este caso el de restauración se dan por medio de toda persona natural o jurídica, comuna, pueblo o nacionalidad, ya sea de manera individual o colectiva, así estos podrán solicitar a la Autoridad Ambiental Competente el derecho afectado a nombre de la naturaleza (COAmbiente., 2017, art. 304), para cumplir con la obligación subsidiaria del Estado en cuanto al derecho de restauración, el cual implica mitigar, que vendría a ser reducir en la medida de lo posible cualquier afectación, por consiguiente la remediación, lo cual implica dar un remedio o recuperar de igual manera en la medida de lo posible a su estado anterior a la

afectación, de esta manera se daría la obligación subsidiaria en cuanto a la restauración de un determinado lugar afectado.

Por lo que se analizará la importancia que tiene esta responsabilidad subsidiaria del Estado con el derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha en relación al Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, y sí éste se da de forma oportuna y en la medida de lo posible, para poder determinar si esta obligación se está cumpliendo, así como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, por consiguiente determinar la importancia que se le ha dado a este derecho en este determinado lugar y sobre todo el cumplimiento y obligación con dicho derecho.

OBJETIVOS

Objetivo General. –

Analizar la responsabilidad obligatoria subsidiaria del Estado frente al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra.

Objetivos Específicos. –

1. Estudiar el derecho de restauración de la naturaleza en cuanto a la Laguna de Yahuarcocha.
2. Identificar qué implica un plan inmediato y subsidiario en la Laguna de Yahuarcocha en base al derecho de restauración.
3. Conocer sí el cumplimiento de la obligación subsidiaria del Estado se da de forma inmediata y oportuna en la medida de lo posible en este espacio natural de acuerdo al proyecto del año 2020.

Pregunta de investigación: ¿Se aplica la responsabilidad subsidiaria del Estado en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra?

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. La Naturaleza como sujeto de derechos en el Ecuador.

La naturaleza como sujeto de derechos, en primera el antropocentrismo se da de la relación entre el ser humano y la naturaleza, que es básicamente sitúa al ser humano como medida y centro de todas las cosas, esta idea viene de la época romana, en la que se defenderá principalmente los intereses del ser humano por encima de cualquier cosa. (Antropocentrismo, 2021). Lo que quiere decir que la naturaleza tiene derechos, pero después de los del ser humano. Dicho desde este punto de vista el ser humano es lo más importante o lo más valioso del ecosistema, de manera que la naturaleza al ser fuente principal y única proveedora para la sobrevivencia del ser humano ésta debe ser cuidada, pero siempre después de satisfacer los intereses personales de cada individuo, ya que el principal beneficiario de esta debe ser el ser humano.

Por otro lado, en la actualidad la naturaleza en el Ecuador se la trata como un objeto jurídico, que por tanto tendría derecho o derechos de manera inmediata. De cierto modo la naturaleza pasa a ser sujeto de derechos independientemente de las necesidades del ser humano dejando de lado el antropocentrismo de la antigua Roma, acogiéndose más al ecocentrismo de las cosmovisiones indígenas, las cuales, sí dan origen a los derechos de la naturaleza por encima de los del ser humano, ya que el ser humano es parte de la naturaleza y no la naturaleza parte de ellos. (Revista Universitaria y Sociedad, 2020).

De manera que la concepción ecocéntrica o el ecocentrismo, es la palabra o término utilizado por la filosofía ecológica, que sitúa a la naturaleza como el centro de todo, ya que el ser humano forma parte de ésta y no ésta del ser humano, lo que quiere decir que el ser humano es uno de los tantos individuos que forman parte del ecosistema natural, esto vendría a ser un igualitarismo biosférico, lo cual implica que todo los seres vivos, y que incluso los que se consideran que no tienen vida o denominados inertes también tienen derechos, ya que son parte del ecosistema natural y desempeñan parte fundamental en los ciclos vitales. (Ecocentrismo, 2021). Así desde este punto de vista el epicentro no sería el ser humano en la relación ser humano y naturaleza, porque la naturaleza es la más importante y es el centro de todo, ya que debe conservarse para que el ser humano pueda sobrevivir de ésta, y del equilibrio que se conlleve con la misma dependerá la vida en el Planeta Tierra, así la naturaleza es sujeto de derechos de forma principal y eje de todo. (Revista Universidad y Sociedad, 2020).

Se puede decir que la última postura del ecocentrismo va de acuerdo a la Carta Mundial de la Naturaleza, la cual se dio por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y fue aprobada un 28 de octubre de 1982, que básicamente establece principios de conservación y que toda conducta humana que afecte a la naturaleza debe ser juzgada. De manera que esto se acerca mucho más a la postura ecocentrista porque el ser humano puede ser juzgada(o), en casos que conlleven perjuicio o perjuicios para la naturaleza o una amenaza para la misma, pero la naturaleza no puede ser juzgada por el ser humano. (Carta Mundial de la Naturaleza[ONU], 28 de octubre de 1982).

Las dos posturas son las que colisionan de cierta forma, por el hecho de que cada individuo o persona crea cuál de éstas es la correcta, ya que a criterio de cada una(o) puede ser antropocéntrica por considerar de cierto modo al ser humano como lo más importante del planeta, pero para aquellos ecocentristas la naturaleza es el punto donde se da la vida y se es parte de esta, o un individuo más que la compone. La naturaleza como sujeto de derechos nace de estas posturas ya sea de la relación ser humano-naturaleza o naturaleza-ser humano, para la actualidad la postura del ecocentrismo es la que se exige de manera general a hacer adoptada por los Estados para poder tener una mejor convivencia en cuanto a naturaleza y ser humano.

Esto aporta a la presente investigación una idea o noción sobre como de cierta forma o modo se considera a la naturaleza un sujeto de derechos, desde estos dos puntos de vista contrarios de sí mismos y que dan una idea de la relación histórica entre ser humano – naturaleza y naturaleza – ser humano. Estos puntos ya sean contrarios el uno del otro siempre tiene como centro a la naturaleza o al ser humano y como se relacionan el uno con el otro, pero que al final lo que tienen en común o nunca cambia es la dependencia del ser humano de la naturaleza y no la naturaleza del ser humano.

1.2 El derecho de restauración de la naturaleza en el Ecuador.

Los derechos de la Naturaleza en el Ecuador fueron incluidos el año 2008 en su normativa constitucional, que por ende el Ecuador se convertiría en el primer país de la región y el mundo en reconocer los derechos de la naturaleza a nivel

constitucional, reconociendo a la naturaleza como un sujeto de derechos (Const., 2008, Título II, capítulo séptimo).

El derecho de restauración de la naturaleza queda consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo sexto, sus derechos van a partir del Artículo 71, y se menciona a la naturaleza o Pacha Mama, que es aquella donde se produce y se realiza la vida, por lo que es un sujeto de derechos, así se establece que se le respete integralmente su existencia y el mantenimiento de sus ciclos y la regeneración de todo lo que implique un ciclo vital, funciones o procesos evolutivos. Los principales accionantes que deben exigir los derechos de la naturaleza serán las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades, estos podrán exigirlos a través de la autoridad pública. Además, el Estado es aquel que debe incentivar ya sea a las personas naturales o jurídicas y a todo colectivo para que respeten y protejan la naturaleza. (Const., 2008. Art. 71).

En el caso de que se haya dado una afectación a la naturaleza, ya sea por acción u omisión tiene derecho a la restauración, y esto queda plasmado en el Artículo 72, de la Constitución de la República del Ecuador, y se debe entender que este derecho, será de forma independiente, de aquella obligación que el Estado tiene con las demás personas naturales o jurídicas, ya que los procesos van por separado y se exigen distintos derechos, por lo que sí se exige el derecho a la restauración de la naturaleza, será a nombre de la naturaleza y por ende solo se responderá a favor de ésta y sus afectaciones. Así en casos de afectación no

solo se efectuará dicho derecho, sino que va en conjunto con la adopción de medidas para eliminar o mitigar dicho daño o afectación. (Const., 2008. Art. 72).

Pero los derechos de la naturaleza en casos de vulneración no quedan solo con eliminar o mitigar, también van a la par con la toma de medidas de precaución y restricción que puedan seguir ayudando a un determinado lugar a recuperarse y regenerarse nuevamente, o en dado caso afectarlo si no son las correctas, así se lo establece en el Artículo 73, de la Constitución de la República del Ecuador. Los derechos de la naturaleza quedan establecidos en la normativa Constitucional hasta su Artículo 74, en el cual se menciona que las comunidades, pueblos o nacionalidades pueden beneficiarse de ésta, pero siempre y cuando se respeten los derechos de la misma sin causarle daños graves que afecten sus ciclos vitales o su regeneración natural, y que su aprovechamiento siempre estará regulado por el Estado. (Const., 2008, Capítulo séptimo).

Esto aporta una idea de cómo están constituidos los derechos de la naturaleza en la Constitución de la República del Ecuador, así como el año en el que fueron incluidos que es el 2008, y que el Ecuador es el primer país en el mundo en incluirlos a nivel constitucional y que estos solo serán exigidos a favor de la naturaleza.

1.3 La aplicación del derecho de restauración de la naturaleza.

El derecho de restauración de la naturaleza va en conjunto con el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual explica de manera específica, una actuación inmediata y subsidiaria para poder ayudar a los ecosistemas afectados ya sea por acción u omisión, y que independientemente se dará sanciones correspondientes. La aplicación de este derecho conlleva la responsabilidad sobre las y los servidores responsables de realizar dicho control, además deja en claro nuevamente que toda la acción tomada por las personas perjudicadas producto de un daño específico va de manera individual, por lo que en sus numerales 4 y 5 especifica que las áreas naturales son intangibles y se garantiza su conservación, además de establecer principios de inmediatez, eficiencia, responsabilidad y solidaridad. (Const., 2008. Art. 397).

De manera que esto es lo que implicaría la aplicación del derecho de restauración en los casos de que se dé una afectación. Pero el Código Orgánico del Ambiente también deja establecido la Actuación subsidiaria del Estado con respecto a los derechos de la naturaleza, como lo es en el caso de restaurarla a través de la debida ayuda subsidiaria, y se especifica los casos que deja en claro el Artículo 294 en su numeral 1 como cuando existan daños ambientales no reparados, lo cual implicaría daños a los cuales no se dio solución por parte de un operador o la persona que haya afectado un determinado lugar natural, en dado caso se da su numeral 2, y explica que es cuando no se haya identificado al operador responsable. (COAmbiente., 2017. Art. 294).

El siguiente numeral 3, explica que se da cuando el operador responsable incumpla el plan integral de reparación, el estado actuará de forma inmediata para detener el daño y dar cabida a los derechos de la naturaleza como el de restauración, y de forma separada se darán las respectivas sanciones a operadores o personas involucradas así como lo establece el Artículo 397, de la Constitución de la República del Ecuador, (Const., 2008), así su numeral 4 afirma que otra manera o forma en la cual se debe aplicar dicho derecho es cuando la magnitud y gravedad del daño no se hagan esperar por el operador responsable o por aquella persona que lo haya hecho, y por último su numeral 5 dice, cuando se identifique que pueden existir futuros daños por A o B razón, o peligro de que se produzcan nuevos daños incluso mayores y el operador o la persona involucrada no pueda asumirlo. (COAmbiente., 2017. Art. 294).

En todos estos casos se da la aplicación de restauración de la naturaleza, y esto sobre todo debe efectuarse en la medida de lo posible, ya que se debe dejar a un determinado lugar afectado con la capacidad de regenerarse en el menor tiempo posible y que por ende pueda restaurarse y quedar en el estado anterior a su afectación o lo más cerca posible. La aplicación del derecho de restauración se dará de manera coordinada entre las entidades públicas que se vean involucradas, estas adoptaran medidas, formularán planes de mitigación y remediación ya sea de forma individual o con los operadores o personas involucradas en la afectación de un lugar, el órgano encargado de verificar y con el cual también se debe coordinar acciones cuando implique naturaleza, es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el cual es el encargado

de verificar que se den las correspondientes acciones o incluso debe recomendar nuevas acciones si se lo requiere.

El Código Orgánico General de Procesos, también deja establecido en su Artículo 38, que la naturaleza podrá ser representada por cualquier persona natural o jurídica, así como de igual forma colectivos o el Defensor del Pueblo, el cual incluso podrá actuar por iniciativa propia, así también indica que la naturaleza no puede ser demandada, y toda acción personal irá por separado. Además, las medidas tomadas, si por aplicación de otras leyes se consigue prevenir, evitar, remediar, restaurar y reparar los daños, no se aplicará otra normativa o ley para el mismo objetivo. De igual forma también las medidas remediadoras, restauradoras y reparadoras, así como su implementación, serán aprobadas por la autoridad competente nacional y en el caso de que no exista tales medidas la o el juzgador las ordenará, como lo establece el Código Orgánico General de Procesos en conjunto con la normativa constitucional y demás ley. (COGEP., 2019. Art. 38-39).

Se entiende por derecho de restauración de la naturaleza, a un conjunto de actividades a desempeñar por parte del responsable o los responsables, lo cual tiene relación con ciertos principios y etapas a seguir. Para René Bedón Garzón esto implica los pasos o etapas de mitigación, remediación y como último la restauración, por lo que éste es un conjunto de procedimientos que van acorde a determinados principios a lograr un determinado objetivo. (René Bedón Garzón, 2016).

De igual forma en el Ecuador se puede encontrar y complementar tanto la normativa como la ley con la legislación secundaria que es el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA). Esta legislación es aquella anterior al Código Orgánico del Ambiente, la cual normaba todo asunto ambiental, y sus políticas ambientales establecidas en su Artículo 1, ya se mencionaba en su numeral 11 sobre la restauración de la misma cuando se haya superado el límite de tolerancia, esta legislación ase énfasis de igual forma a la restauración integral y a determinar diagnósticos en cuanto a ecosistemas afectados, determinar valores y responsables siempre en base a la autoridad ambiental que viene a ser el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (TULSMA., 2003 - 2017.). El Código Orgánico del Ambiente se basa en esta ley pero se complementa de mejor manera y posee mas alcance.

Esto ayuda a entender cómo funciona y se aplica el derecho de restauración de la naturaleza en el Ecuador, como su normativa y demás ley se complementa de forma que se pueda ejercer este derecho por las personas designadas en los cuerpos legales, como las instituciones encargadas o responsables deben ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de estos derechos como el de restauración.

1.4 Responsabilidad subsidiaria Estatal frente a los derechos de la naturaleza.

La responsabilidad subsidiaria, en primera y que por lo general son aquellas obligaciones que tiene una determinada parte, respecto al incumplimiento de una tercera persona, ya sea un deudor financiero, un funcionario público o un empleado, en este determinado caso, el Estado pasa a ser responsables de un perjuicio o daño que se haya ocasionado y que afecte de forma grave una

determinada cosa, lugar, persona u objeto. Esto quiere decir que dicha responsabilidad no se da por la persona que lo ocasiono sino por una persona diferente que en este caso viene a ser el Estado.

(Guíasjurídicas.wolterskluwer.es, 2021).

Se puede referir que la responsabilidad subsidiaria es un tipo de actuación que se da por medio del Estado, para quitar de cierto modo la responsabilidad que otro sujeto debió haber ejercido, a través de un hecho o actuación inmediata en un determinado tiempo establecido, el Estado se encargará de esta responsabilidad. Cabe recalcar que luego de que el Estado intervenga se hará cargo de dar las respectivas sanciones, multas o juicios y que incluso se devuelva al Estado lo que el Estado haya invertido económicamente en dicha actuación.

La responsabilidad subsidiaria en cuanto a los derechos de la naturaleza, se da por parte del Estado cuando éstos se hayan violentado, el Estado será el encargado en este caso de hacerse cargo de la responsabilidad de aquella persona que hay incurrido en dar algún tipo de afectación, en cuanto a derechos de la naturaleza, los cuales están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, se hace cargo cuando el principal sujeto no la ha cumplido, o no se ha hecho cargo, en cierto modo le quita la responsabilidad de forma momentánea, pero luego se darán las respectivas acciones legales contra la, el o los involucrados. Por lo que la responsabilidad subsidiaria del Estado en cuanto a los derechos de la naturaleza implica en actuar de forma inmediata para frenar y

recuperar un determinado ecosistema natural, el cual hay sido afectado y devolverlo a su estado anterior o recuperar sus ciclos naturales.

La responsabilidad subsidiaria del Estado en cuanto a los derechos de la naturaleza es una forma de intervención la cual se da de forma práctica y económicamente, ya que requiere de intervención directa y de lo económico para la formulación y planificación de planes, que estén orientados a recuperar y restaurar ecosistemas naturales los cuales padezcan algún tipo de daño ocasionado por el accionar del ser humano.

Abordar lo que implica dicho concepto ya que aporta una idea de la relación que conlleva con los derechos de la naturaleza, y sobre todo cómo es que se relaciona con el derecho a la restauración de la naturaleza, entendido una vez esto, se puede referir que la responsabilidad subsidiaria del Estado en cuanto a los derechos de la naturaleza es la designación económica que debe ser aprobada para la ejecución de acciones o proyectos encaminados a recuperar un espacio natural. Así que se convierte en una responsabilidad direccionada a lo que es ayudar, proteger o hacerse cargo de una afectación, que se haya dado en un ecosistema natural el cual requiera una intervención inmediata a su favor para hacer efectivo dicho derecho o sus derechos.

1.5 Operabilidad subsidiaria en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza.

Así como se definió anteriormente la responsabilidad subsidiaria en lo que es los derechos de la naturaleza y con relación al derecho de restauración, estableciendo que es una forma de ayuda la cual abarca una referencia en cuanto a un principal deudor o responsable que no puede hacerse cargo de su responsabilidad y obligación, por lo que esta exigencia subsidiaria puede ser solicitada siempre y cuando se demuestre que los principales responsables no pueden hacerse cargo. Por ende, en este caso específico el de ayudar a un ecosistema natural, el responsable subsidiario pasa a ser el Estado a pesar de no ser el titular de dicha deuda o ayuda, pero está en la obligación de actuar cuando se de algún tipo de daño, dependiendo siempre de como se lo establezca en la normativa y ley. (Billin.net-Laura Peña, 2020).

Ahora que por operabilidad, empieza con el proceso cuando las partes procesales intervienen en la exigencia de dicho derecho para hacerlo efectivo y garantizarlo, el Artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos establece, que de acuerdo a los principios generales del mismo cuerpo jurídico, las partes procesales son el demandante y el demandado, ya sean personas naturales o jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos y también la naturaleza la cual debe ser debidamente representada. (COGEP. Art. 30., 2020).

Pero la cuestión no solo se enfoca en que debe haber sujetos procesales, ya que en el caso del Artículo 294 del Código Orgánico del Ambiente en su numeral 2, especifica que el Estado deberá actuar incluso cuando no se haya

identificado al responsable, (COAmbiente. Art. 294. num. 2, 2017) y que de acuerdo a la Constitución en su Artículo 397 el Estado deberá intervenir de manera inmediata cuando existan daños incluso si no hay una persona exigiendo dicho derecho o derechos. (CRE. Art. 397. num. 2, 2008).

El Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en cuanto a la naturaleza como sujeto de derecho establece que la naturaleza puede ser representada por el Defensor del Pueblo o por cualquier persona natural o jurídica, a manera de interpretación se puede afirmar que el Defensor del Pueblo, actúa o deberá actuar en los casos que no haya particulares exigiendo algún derecho a favor de la naturaleza en un determinado lugar. (COGEP. Art. 38., 2020).

Además, debe darse por entendido que el Código Orgánico General de Procesos, establece que no se puede demandar a la naturaleza, la naturaleza de acuerdo al ordenamiento constitucional es sujeto de derechos, por ende uno de esos derechos es el de acción, lo cual significa que se puede demandar a favor de la naturaleza, con alguna pretensión en cuanto tenga que ver con uno de sus derechos reconocidos, o algún tipo de daño causado por acción u omisión, pero esto no quiere decir que la naturaleza pueda ser demandada, ya que no es sujeto que posea obligaciones o que ésta tenga la voluntad de hacerlo o expresarlo, de manera que en otros términos tiene capacidad de goce pero no la capacidad del ejercicio. (COGEP. Art. 38. inc. 2, 2020).

La operabilidad o actuación en cuanto al Código Orgánico del Ambiente, en lo que es responsabilidad subsidiaria del Estado queda establecida en el Artículo 294, en su inciso segundo el cual ratifica que la Autoridad Ambiental Competente coordinará con otras entidades e instituciones públicas la ejecución de los planes y programas de reparación, y ésta en concordancia con el Artículo 295, del mismo cuerpo legal dará cumplimiento a las obligaciones e implementación de medidas, realizará el monitoreo y seguimiento de los planes de reparación integral, así esta velará que el operador aplique las medidas de reparación de los daños ambientales y que les garantice la no ocurrencia de nuevos daños, a un determinado ecosistema natural. (COAmbiente. Art. 294 y 295., 2017)

1.6 La responsabilidad subsidiaria con respecto al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha.

La Laguna de Yahuarcocha es un gran ícono turístico de la provincia de Imbabura, pero sobre todo de la ciudad de Ibarra, pero más que un lugar turístico es un ecosistema natural, el cual tiene derechos, y están debidamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, por supuesto que los pueblos, las personas, nacionalidades y comunidades tienen derecho a beneficiarse de la riqueza natural, pero no se podrán apropiarse de éstos y de igual forma su aprovechamiento en cuanto a producción, uso o prestación siempre estarán regulados por el Estado, así lo establece la normativa constitucional en su Artículo. 74. (Const., 2008. Art.74).

Ahora, la Laguna de Yahuarcocha, es un ecosistema natural con alrededor de 12.000 mil años de antigüedad por lo que incluso es históricamente importante, tanto en cultura, fauna y flora. Así el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural del Ecuador declaró a Yahuarcocha como la tercera Laguna Sagrada del país. (Turismo,UTN., 2021). Este ecosistema es considerado uno de los principales sitios turísticos de la provincia, el cual es de gran importancia económica no solo para Imbabura sino para todo el territorio ecuatoriano, de manera que debería ser una prioridad ayudar, a que se mantenga y restaure.

Esto ayuda a tener una idea de la importancia que tiene dicho lugar natural y lo fundamental que es poder ayudar a que éste se mantenga en la medida de lo posible.

Ahora, la laguna de Yahuarcocha en la actualidad, presenta una serie de afectaciones de contaminación, tanto por desperdicios líquidos y sólidos en cuanto a basura, ya sea dentro sus aguas o sus alrededores, además también presenta descargas de aguas residuales, por lo que se ha determinado que incluso hay afectación por metales pesados, y que incluso se ha dado la introducción de especies animales que no son propias del lugar. (Elcomercio.com, 2020). La Laguna de Yahuarcocha es hipereutrofica, lo que quiere decir un acelerado deterioro del agua, sumado a estos factores ésta necesita de una intervención, ayuda o actuación para mantener sus ciclos vitales y sobre todo su restauración para poder preservarse en la medida de lo posible.

De manera que lo que implica la ayuda subsidiaria en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha, va de acuerdo al Código Orgánico del Ambiente, en lo que respecta su Artículo. 9, que menciona una serie de principios como el numeral 10, el cual informa que el Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación de daños que se den en un medio natural, como en casos de aquellas personas que aprovechan este medio natural y una vez que lo hayan afectado no se hagan cargo de su responsabilidad, sobre la reparación que le deben dar, dicho numeral tiene el objetivo de poder precautelar los derechos de la naturaleza. (COAmbiente., 2017. Art.9 num. 10).

El Estado una vez haya intervenido con su responsabilidad subsidiaria, también efectuará las debidas medidas, para que aquel o aquellos responsables que se vean implicados en cuanto a daños a la naturaleza, sean obligados a el pago de todos los gastos incurridos que se hayan dado con el objetivo de poder recuperar dicho lugar. (COAmbiente., 2017. Art.9 num. 10). De manera que lo que implica la responsabilidad subsidiaria no solo consiste en la intervención directa y económica, sino que también se debe aplicar acciones dirigidas a relizar el derecho de restauración de la naturaleza.

Esto ayuda a evidenciar en que implica la responsabilidad subsidiaria del Estado, de manera que no solo es una intervención directa y económica, sino que implica en adoptar medidas adecuadas para la debida planificación de ayuda que se dará en un determinado lugar, en este caso a un lugar específico como la Laguna de Yahuarcocha, para poder ayudar y hacer efectivo su derecho a la

restauración como lo determina la Constitución de la República del Ecuador y su demás ley complementaria.

Por consiguiente se debe mencionar, que en cuanto a lo expuesto en ésta sección, dicha responsabilidad subsidiaria en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra se da a través de las instituciones involucradas que en éste caso son el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra en conjunto con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

2. El proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra.

De acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, el 23 de noviembre se expuso ante los medios de comunicación de la provincia de Imbabura y el país 8 acciones, las cuales contemplan el Proyecto Integral de Recuperación de Yahuarcocha, la principal autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, afirma que éste va de acuerdo al resultado de la consultoría contratada en el 2018 para la actualización del Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Yahuarcocha, el cual diagnosticó el estado actual de la laguna y sustenta sus 8 soluciones técnicas que se realizarán para la recuperación integral de la misma. (GADIbarra., 2020).

Según lo planificado lo primero es la construcción de un pantano húmedo artificial, el cual deberá reproducir de manera controlada, procesos químicos, físicos y biológicos de eliminación de contaminantes. Por consiguiente lo segundo es la adquisición de cuatro boyas de ultrasonido las cuales permitan

controlar el crecimiento de las algas, las cuales afectan el equilibrio de la laguna. Lo tercero es la construcción de un centro de Eviscerado de Pescados, para el proceso de lavado y desescamado para evitar las descargas contaminantes a la Laguna.

Como cuarto punto, habla acerca de la regeneración de las orillas con senderos ecológicos, zonas de estancia y recreación. El quinto punto trata sobre la ampliación de la red de alcantarillado de Yahuarcocha, el sexto punto sobre la implementación de un sistema de videovigilancia con 10 cámaras con visión nocturna y sala de monitoreo, como séptimo, apunta a la modernización a la laguna con TAG electrónico, y el último es la aprobación del presupuesto de 3 millones de dólares para la ejecución de dicho proyecto. (GAD. Ibarra., 2020).

De igual forma se precisó en sesión extraordinaria del Concejo Municipal, de 18 de noviembre de 2020, los señores y señoras concejales conocieron el Proyecto Integral de Recuperación de Yahuarcocha 2020 y aprobaron el presupuesto requerido para su ejecución y la socialización con las y los integrantes de las asociaciones de venta de pescados y moradores del pueblo de Yahuarcocha, los cuales fueron informados sobre el detalle de las acciones a ejecutar por parte de la alcaldía de Ibarra así como los beneficios que representarían para la zona, según el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra. (GAD. Ibarra., 2020).

2.1 Instituciones involucradas en función del proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra.

Las instituciones involucradas en dicho proyecto de recuperación se reunieron el 18 de noviembre de 2020 en la ciudad de Quito, así el principal motivo que tuvo aquella reunión fue sobre la planeación en cuanto con las instituciones involucradas, para el desarrollo del proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, por lo que las principales entidades involucradas con sus máximos representantes como la alcaldesa Andrea Scacco, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, la Gobernadora de la Provincia de Imbabura Gabriela Jaramillo y el Ministro del Ambiente Paulo Proaño ministro en aquel año 2020, ya que en la actualidad el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica está representado por Gustavo Manrique Miranda desde 2021, siendo estas las Instituciones involucradas en dicho proyecto. (Hoy En Imbabura., 2020).

Posteriormente en dicha reunión se presentaron varias propuestas entre las cuales se encontraba el proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, el cual se basa estrictamente en el resultado de la consultoría, la cual se dio en años anteriores o desde 2018, para la actualización del Plan de Manejo, consultoría, la cual mediante diagnóstico determinó el estado actual de la laguna y las supuestas soluciones técnicas ante la problemática que vive la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura.

Dicho proyecto sería analizado por las entidades involucradas en la mencionada reunión para su aprobación y comienzo del mismo, de manera que las autoridades involucradas en cuanto al cumplimiento del presente accionar son el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, La Gobernación de Imbabura y el Ministerio del Ambiente, todos estos a través de sus respectivos representantes. Los cuales deben cumplir a cabalidad dicho proyecto y sobre todo verificar si éste va acorde a los derechos de la naturaleza y si cumple sobre todo con la obligación subsidiaria del Estado en cuanto al derecho reconocido en la Constitución que es el de restauración de un lugar afectado, en este caso el de la Laguna de Yahuarcocha de la Ciudad de Ibarra.

2.2 Competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra en cuanto a derechos de la naturaleza como el de restauración.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, es el promotor de dicho proyecto por lo que cabe resaltar cual es su competencia, en lo que consiste la responsabilidad subsidiaria en base al derecho de restauración en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, de manera que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona en su Artículo. 4, los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en su letra d, que tanto la recuperación, conservación y mantenimiento sostenible y sustentable, está dentro de su respectiva circunscripción territorial. (COOTAD., 2020).

Así el Artículo.136, del cuerpo legal mencionado, afirma el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, la cual debe ir de acuerdo a la Constitución

de la República del Ecuador, dice la tutela estatal sobre el ambiente y naturaleza, y corresponsabilidad es de la ciudadanía a través del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, esto quiere decir a través de las distintas instituciones como el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, la cual dará con la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de cada sector y la autoridad ambiental nacional. (COOTAD., 2020).

De igual forma el mismo artículo menciona que se deberá establecer a través de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un sistema de gestión integral de desechos, con el fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, ya sean las aguas residuales que provienen de redes de alcantarillado, público o privado. De igual forma los gobiernos autónomos descentralizados deberán promover actividades de preservación y protección dentro de su circunscripción territorial, para la educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. (COOTAD., 2020).

A la par el Artículo. 328, del mismo cuerpo legal menciona las prohibiciones a los órganos legislativos, y en su letra e indica que está prohibido aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente y naturaleza. Por lo que de acuerdo al Artículo. 431, los gobiernos autónomos descentralizados en cuanto a la gestión integral del manejo ambiental, de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y los desechos contaminantes, para poder lograr la prevención, control y sanción de toda actividad que afecte al ambiente o naturaleza, así los gobiernos autónomos

descentralizados también están en la facultad de imponer correctivos y sanciones a los infractores ya sean públicos o privados, sin perjuicio de responsabilidad penal o civil, y pondrá en conocimiento de la autoridad competente cualquier caso, para poder exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la norma constitucional. (COOTAD., 2020).

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra está en toda la facultad de intervenir en caso de daños a la naturaleza dentro de su circunscripción territorial, como lo es en la Laguna de Yahuarcocha, así debe promover y ejecutar proyectos en beneficio de la misma, para garantizar el mantenimiento de sus ciclos naturales y conservación en caso de daños graves o que afecten tanto ambiente como naturaleza.

2.3 El proyecto de recuperación integral de la Laguna de Yahuarcocha 2020, se ajusta al plan de remediación y mitigación de acuerdo al derecho de restauración de la naturaleza.

El proyecto de recuperación integral de la Laguna de Yahuarcocha 2020, de acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra se centra en la recuperación de los ciclos naturales de la misma o hacer que estos no tomen un proceso acelerado por los diversos factores o motivos que afectan a la misma. Así el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Dirección Zonal 1, presento documento en donde se encuentran los Lineamientos Técnicos para la Gestión Integral del Recurso Hídrico de la Empresa Municipal de Yahuarcocha al Gobierno Provincial de Imbabura, Empresa mixta Yahuarcocha, quienes son los que

integran la mesa Técnica, para poder fortalecer las acciones ambientales a favor de este ecosistema, cultural y turístico de Imbabura, quienes afirman que dicho plan mencionado anteriormente se ajusta a lo que necesita este ecosistema natural. (M. Ambiente, 2021).

De manera que dicho proyecto según el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra está sujeto a lineamientos de acuerdo a análisis de muestras de monitoreo del estado y calidad de agua de la Laguna de Yahuarcocha y afirma que son estudios que se dieron mediante gestión de las instituciones participantes de dicho proyecto, además la Autoridad Ambiental Nacional da impulso para que la sociedad imbabureña participe, se informe sobre la importancia, la protección, recuperación y conservación de este espacio natural el cual es sujeto de derechos. (M. Ambiente, 2021).

Como se lo mencionó anteriormente el derecho de restauración de la naturaleza está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en su ley complementaria como lo es el Código Orgánico del Ambiente, estos dos cuerpos tanto normativa como ley, afirman y ratifican que el derecho de restauración de la naturaleza, debe darse en la medida de lo posible y de la forma más rápida y oportuna, y en consecuencia actuar de acuerdo a la responsabilidad subsidiaria que se menciona en los Artículos 294, 295 y 296 del Código Orgánico del Ambiente, que haciendo un breve recuento de lo anteriormente explicado se trata básicamente en pocas palabras sobre la actuación, el cumplimiento y aprobación de las medidas a ejecutar. (COAmbiente., 2017).

El Proyecto Integral de Recuperaación de la Laguna de Yahuarcocha, dió inicio el pasado año 2020, en el mes de noviembre con la aprobación del presupuesto para su ejecución, que va cerca de los 3 millones de dólares, esto cumpliría con lo que es el punto número ocho, de los ocho que tiene que cumplir dicho proyecto, de igual forma de acuerdo a la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, una de las primeras acciones después de la aprobación de dicho presupuesto, es que el martes 20 de julio en el Centro de Desarrollo Económico, se realizó la firma del convenio de cooperación interinstitucional entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Chibuleo y la Empresa de Economía Mixta Yahuarcocha, la cual es una de las instituciones involucradas, dicho convenio es que esta entidad privada se compromete en contribuir con basureros para colocar a la orilla de la Laguna de Yahuarcocha. (GAD Ibarra., 2021).

Este tipo de acciones no estaban principalmente en el Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, pero el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, dice que esto es una iniciativa, para que la empresa privada participe de dicho proyecto, dicho esto la colocación de los basureros deberá ser alrededor de los 10 kilómetros de la Laguna de Yahuarcocha, de igual forma el presidente Andrés Mejía de la empresa de economía mixta Yahuarcocha hace la invitación a la ciudadanía para que se sume con acciones similares.

Por consiguiente en la ejecución de dicho proyecto el 7 de octubre de 2021, su principal representante la alcaldesa de Ibarra y un grupo de concejales,

hicieron una visita, en cuanto a las acciones que se están llevando a cabo e implementado en el marco de tal proyecto, donde se constató el avance en la construcción de esteras y la reintroducción de especies naturales que cambiarán la contaminación de dicho ecosistema. Así se evidenció de acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra el comienzo de los jardines flotantes con la planta acuática diseñada para absorber nutrientes contaminantes, los cuales deben absorber dichos contaminantes, evitando las floraciones de bacterias, por lo cual mejorarían el espejo de agua, según la alcaldesa esto se da con asesoramiento internacional, pero con supervisión profesional ibarreña. (GAD Ibarra., 2021).

De acuerdo al ingeniero Lenin Reascos, el cual es especialista en ecología acuática y ecotoxicología, participa de dicho proyecto, manifiesta que antes había más contaminación y que existían especies más destructivas dentro de dicho ecosistema como plantas acuáticas, pero que ahora se han salido un poco de control, manifiesta que dichos jardines flotantes, deben estar con la introducción de macrófitas acuáticas para que las aguas vuelvan a su equilibrio natural y que van con el ultrasonido y su análisis constante. Así dicho accionar consta con la instalación de seis esteras flotantes en distintos puntos de la laguna, con una medida de seis por dos metros cuadrados cada una, las cuales sirven para el cultivo de dichas plantas y que permitirán analizar si funcionan o no. Este tipo de acciones menciona el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra que ya se han dado pero que son a corto y mediano plazo. (GAD Ibarra., 2021).

Este tipo de acciones como lo manifiesta la principal entidad participante ya se ha dado en décadas pasadas pero que no precisamente han arrojado resultados, por lo que ésta vez se monitoriará resultados constatemente, para poder obtener los mejores resultados. De esta manera según el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, vigila constatemente, y se espera en dicha administración solucionar este problema en este determinado ecosistema con dicho proyecto y las actividades que se describió anteriormente. (GADIbarra., 2021).

Dicho proyecto que se está ejecutando, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra para entidades de la misma institución, tal proyecto no va de acuerdo a lo que la Laguna de Yahuarcocha necesita actualmente, e incluso mencionan que va en contra de la normativa y ley. De manera que mediante oficio Nro, IMI-CMI-2021-0046-O, el 21 de junio de 2021, se solicitó el pedido urgente de detención de ejecución de construcción y regeneración paisajística del borde lacustre de la Laguna de Yahuarcocha – primera etapa y construcción de centro de eviscerado de pescado – Yahuarcocha, el cual es uno de los puntos principales de dicho proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha, por mencionar que probablemente es el principal de dicho proyecto, pero que de acuerdo al oficio no se centra completamente en nada, en cuanto al objetivo central que es recuperar o restaurar éste ecosistema natural llamado Yahuarcocha. (Oficio.Nro.IMI-CMI-2021-0046-O., 2021).

El mencionado documento está promovido por entidades del mismo Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, el cual está dirigido a su

máximo representante, la alcaldesa del municipio de Ibarra Magister Andrea Scacco Carranco, la principal representante de dicho oficio es la concejala Tnlg. Tania Chamorro, la cual manifiesta mediante ésta solicitud que dicho proyecto se detenga y argumenta, que ya con anterioridad a través de memorando con No. CMI-2020-0586-M, y con tres oficios anteriores de insistencia, se solicitó la información básica del proyecto, el cual de acuerdo a la concejala Tania Chamorro, no proyecta lo que necesita realmente este espacio natural. (Oficio.Nro.IMI-CMI-2021-0046-O., 2021).

Así manifiesta que dicho proyecto no cuenta, con la licencia ambiental, la autorización del Ministerio del Ambiente, estudios de impacto social y ambiental, modelo de gestión, entre varios más. Además que el proyecto incumple con la Ordenanza de uso de suelo de Yahuarcocha, el cual prohíbe este tipo de infraestructura o modificación del paisaje natural, de manera que el Ministerio del Ambiente recomienda no insistir en este tipo de proyectos, ya que no son precisamente viables en cuanto a la conservación de este espacio natural, porque genera desechos contaminantes, además de que no se centra en la recuperación de la Laguna de Yahuarcocha sino más bien en un enfoque comercial más que el bienestar de ese ecosistema. (Oficio.Nro.IMI-CMI-2021-0046-O., 2021)

Posteriormente se menciona que dicho proyecto no se centra en lo que es la normativa y ley, lo que hace referencia a los derechos de la naturaleza, como en el que se centra este trabajo sobre la responsabilidad subsidiaria en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza, así dicho documento hace referencia a

que este tipo de proyectos no se direccionan en cuanto a lo que es recuperar este lugar natural llamado Yahuarcocha, sino más bien a un ámbito comercial como uno de los puntos que menciona la construcción de un centro de eviscerado de pescado, lo cual es realizar un proyecto de economía y no mejorar el estado en que se encuentra dicho lugar, o restaurar los ciclos naturales de su ecosistema. De manera que el oficio presentado manifiesta en definitiva que este tipo de proyecto debe detenerse ya que no enfoca lo que realmente necesita la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra. (Oficio.Nro.IMI-CMI-2021-0046-O., 2021).

2.4 Documentación Histórica.

Cómo menciona el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, ésta no es la primera vez que la Laguna de Yahuarcocha presenta una grave problemática en cuanto a sus ciclos naturales, así existe documentación histórica desde principios de siglo donde se menciona ya una pérdida grave de los mismos, como muerte de especies animales, además de ciertas medidas que se tomaron para poder frenar la destrucción de este espacio natural, así una de las acciones más comunes tomadas anteriormente, y que también se ha tomado en el presente proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 de la ciudad de Ibarra, es la introducción de plantas acuáticas, lo cual se está aplicando nuevamente. (GADIbarra., 2021).

Así desde principios de siglo por ejemplo, ya en 2006 se evidenciaba un gran deterioro de este espacio natural, donde se registraba, el impacto de las actividades humanas debido a que éste es un lugar turístico y de gran afluencia,

en aquel entonces los derechos de la naturaleza y la obligación del Estado, en lo que consiste responder por este tipo de afectaciones no estaban reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que implicaría un descuido, en la protección de estos ecosistemas. Para 2010, dos años atrás ya los derechos de la naturaleza estaban debidamente reconocidos, pero para aquel tiempo, tanto para legisladores, personas naturales o jurídicas, éste tipo de derechos solo sonaban de una forma pomposa o decorativa, pero el 25 de marzo del 2010, se interpuso una declaración de Estado de Excepción, el cual se envió por medio de la Presidencia de la República mediante Oficio N°. T.4821-SGJ-09-2392, recibido el 23 de octubre de 2009, ésto se dio para proteger la Laguna de Yahuarcocha y sus alrededores de la ciudad de Ibarra provincia de Imbabura. (N°0006-10-SEE-CC, 2010).

Ésta consistía en declarar la constitucionalidad de la Declaración de Estado de Excepción establecida en el Decreto Ejecutivo N°.107 del 23 de octubre de 2009, además de cumplir con el debido procedimiento para una declaratoria de excepción en cuanto a los mandatos constitucionales, esto quiere decir el hecho de que éstos derechos esten debidamente reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, para muchos suena como algo trivial a lo cual no se le debe dar importancia, pero esta resolución dicta que los mandatos constitucionales son aplicables mientras se rija bajo el debido procedimiento, de manera que lo que hace, es reconocer los derechos de la naturaleza con la debida importancia como cualquier otra norma reconocida en la Constitución de la República del Ecuador. (N°0006-10-SEE-CC, 2010).

A pesar de este tipo de acciones, durante la siguiente década solo se vinieron aplicando medidas alternativas y no proyectos, o un proyecto el cual sea eficaz para el mantenimiento de éste espacio natural, así la principal actividad que se realizaba para frenar en pequeña medida la contaminación y pérdida de sus ciclos naturales, es el dragado, el cual consiste en la limpieza y el ahondamiento de un cuerpo de agua, removiendo rocas y sedimentos, que se vino dando durante los posteriores años de forma muy irregular, lo cual no precisamente desempeñaba o se realizaba de la mejor forma como por ejemplo, en 2014, una draga con más de 15 años de funcionamiento se hundió, con 20 galones de diesel, derramandose parte de éstos, (El Universo, 2014), de manera que las actividades de mantenimiento de dicho espacio natural han sido de forma muy irregular hasta la presente fecha de este trabajo.

El actual proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 impulsado por el Gobierno Autónomo descentralizado de Ibarra, para entidades como consejales, del mismo Gobierno Autónomo local, este tipo de proyecto no tiene la suficiente sustentación, tanto científica y en lo que se refiere a derecho, y por derecho se refiere principalmente al tema y pregunta de investigación del presente trabajo, la responsabilidad subsidiaria del Estado, la cual debería verse reflejada en el accionar inmediato por parte de las instituciones locales o las que se vean involucradas, de modo que de alguna manera este punto se cumple pero no precisamente como lo establece su ley, en lo que es de inmediato, de forma oportuna y en la medida de lo posible, ya que dicho accionar como lo dice la sentencia del Bosque Protector los Cedros, hasta la

actuando hay quienes piensan que los derechos de la naturaleza solo están de forma escrita y no práctica en la Constitución de la República del Ecuador.

Así como se lo menciona anteriormente, la consejal Tania Chamorro, mediante oficio Nro. IMI-CMI-2021-0046-O, que se dio el 21 de junio de 2021, sustentado que el presente proyecto se va en contra de lo que requiere este ecosistema afectado por diversos factores, y que el proyecto no refleja estar dirigido principalmente a lo que es la Laguna de Yahuarcocha, y que además tiene un ámbito más que comercial que a favor del mismo lugar natural, así deja por sentado que modificar las orillas de la Laguna de Yahuarcocha con uno de los puntos de dicho proyecto, que es el Centro de Evacuación de Pescado-Yahuarcocha se va en contra de lo que se supone es una zona protegida.

De manera que como resultados documentales se obtiene que dicho lugar, a pesar de ser un ecosistema natural en su totalidad, por lo general no se le ha dado la debida importancia a sus derechos, una de las afectaciones es que no pertenezca o esté incluido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo que la responsabilidad subsidiaria del Estado en la actualidad solo se ha dado de forma parcial o muy incompleta en dicho lugar. Una de las afectaciones principales es que una persona en específico interponga una acción de protección a su favor, ya sea natural o jurídica, incluso no se ha dado ni por el Defensor del Pueblo, por lo que su derecho a la restauración no se ha cumplido a cabalidad de acuerdo a lo expuesto, así que se debería hacer énfasis a lo que menciona la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a estos derechos como lo es el de restauración, deben tomarse de forma mucho más seria y responsable, no solo

por parte de las autoridades, sino también por parte de la ciudadanía y sobre todo de quienes se benefician de este espacio natural.

Así tenemos que tomar en cuenta los puntos analizados y que tienen similitudes para aplicar en el presente trabajo y pregunta de investigación, que es lo que menciona la Corte Constitucional sobre dichos derechos, y es que antes de realizar cualquier actividad o proyecto directo en un espacio natural sea cual sea, o como en la Laguna de Yahuarcocha, debe haber un amplio cumplimiento de los parámetros, como consulta previa, libre e informada, y que la falta de ésta deviene a la no ejecución de decisión o autorización estatal.

2.5 Actualidad – 2022.

El Proyecto Integral de Restauración de la Laguna de Yahuarcocha, empezó a efectuarse desde el año 2020, con la asignación del presupuesto de más de 3 millones de dólares, una de las acciones que se emplearon para comenzar a restaurar dicho ecosistema fue emplear boyas de ultrasonido, las cuales fueron instaladas a finales de febrero, para mayo del 2022 tres meses después estas arrojaron resultados y evidenciaron el grado de afectación del espejo de agua.

Estos resultados arrojaron que posee más de 400 veces más algas de lo normal, la instalación de los equipos se dio por la empresa Water IQ Technologies, y Lawrence Fiel presidente de dicha empresa estadounidense menciona que dichos equipos son de última tecnología y que ayudan a la restauración del agua, el hecho es que a pesar de dicho equipamiento el cual

costo cerca de los 400 mil dólares, hasta la actualidad solo han reflejado el grado crítico en que se encuentra la Laguna de Yahuarcocha, y simplemente se ha manifestado que hay que esperar cerca de un año más para nuevos resultados, los cuales solo evidenciarán que tanto es la afectación, dando largas al problema y si mencionar verdaderas soluciones. (La Hora., 2022).

El Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha, a pesar de trabajar varias instituciones en conjunto, principalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solo han solicitado en general nuevas propuestas ya sea a la Empresa Municipal de Alcantarillado y Agua Potable de Ibarra (Emapa I) y la Empresa de Economía Mixta Yahuarcocha, para poder ver nuevas sugerencias. Dicho Proyecto hasta la fecha solo ha arrojado resultados del estado de contaminación que tiene la laguna, y solo evidencia lo que dice Cristina Valles técnica del Ministerio del Ambiente, que menciona que una de las problemáticas es la descarga de aguas residuales, lo cual afecta acumulando sedimentos y acelerando la eutrofización que es la contaminación del cuerpo de agua. (El Universo., 2022).

Así refleja el deterioro y menciona que la profundidad de la misma pasó de 6 y 7 metros, a bordear los 3.50 metros, a esto se le suma las descargas de aguas servidas, que provienen tanto de invernaderos y chancheras, la introducción de especies exóticas como el cangrejo de río que desequilibra el ecosistema e incluso la introducción de plantas acuáticas dañinas como la elodea. No obstante los mismos ciudadanos que se benefician de este atractivo natural contribuyen al

desgaste excesivo y acelerado de la misma, lo hacen arrojando viseras de pescado faenados en las quebradas que conectan con la Laguna de Yahuarcocha, también lo que es fritura en cuanto a contaminación por aceite vegetal usado para la cocción del pescado que termina en alcantarillas, descargas ilícitas de aguas contaminadas (canales conectados a la laguna), además que dicho espacio natural tiene escaso ingreso de agua y de mala calidad. El proyecto de acuerdo al Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra se centra en recuperar el espacio natural, pero no menciona como detener la contaminación de varios involucrados en su desgaste y pérdida de la misma. (El Universo., 2022)

De forma que el actual proyecto, no tiene el suficiente alcance en cuanto a derechos de la naturaleza ya que no solo no se da el derecho de restauración del mismo, sino que incluso no cumple con los derechos de respeto y existencia del espacio natural, los cuales están reconocidos en el Artículo. 71 de la Constitución de la República del Ecuador. Que la ayuda subsidiaria se da a través de la asignación de presupuestos, pero de forma parcial o muy incompleta ya que no se realiza los debidos estudios y se centra más en realizar proyectos antropocéntricos a costa del desgaste del espacio natural llamado Yahuarcocha.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2. Tipo de investigación.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo analizar la responsabilidad subsidiaria del Estado frente al derecho de restauración de la naturaleza en la laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, de ésta manera se estudia sobre todo, el derecho de la naturaleza a su restauración y si dicho derecho reconocido tanto en la normativa constitucional, como la respectiva ley es considerado al momento de aplicarse, ya sea de forma completa o solo parcialmente, como en el proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 que se está analizando, llevado acabo principalmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra.

De manera que el presente trabajo es un análisis e investigación jurídico en cuanto a la normativa y ley en relación a dicho proyecto, y sobre todo si se dá cumplimiento a dicha responsabilidad y derecho así como lo determina la Constitución de la República del Ecuador. Además si el derecho se aplica de la forma que lo determina la Constitución de la República del Ecuador, así como la responsabilidad subsidiaria que tiene el Estado frente a este derecho para poder responder de la manera mas rápida y oportuna, y si las actuaciones se ajustan al marco legal y lo que determine la ley en el proyecto de recuperación integral de la Laguna de Yahuarcocha 2020 de la ciudad de Ibarra.

El presente trabajo y su tipo de investigación es mixto, por cualitativo se utiliza la recopilación de información y comparación de la misma, para poder responder a la pregunta de investigación, así el cualitativo dará la observación y recopilación en cuanto a datos no numéricos, ya que se utilizará entrevistas tanto a las partes involucradas en este lugar, en relación a los derechos de la naturaleza, pero sobre todo en base a la responsabilidad subsidiaria que tiene el Estado sobre el derecho de restauración de la naturaleza a través de estas instituciones con el proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 de la ciudad de Ibarra, y poder relacionarlos de la mejor manera. Y por cuantitativo se tomará en cuenta el porcentaje de lo ecocéntrico y antropocéntrico que tenga esta investigación, para saber cual es mayoritario o ponderante sobre el otro.

2.1 Método de Investigación.

Los métodos a emplear en el presente proyecto de investigación en base a la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, tienen como objetivo, poder dar a conocer el asunto o problema a profundidad de la pregunta de investigación, que trata de la responsabilidad subsidiaria, si se da conforme al derecho de restauración de la naturaleza en base al proyecto de recuperación que se está ejecutando actualmente y si cumple a cabalidad con lo necesario, o solo de forma parcial o incompleta con su derecho.

De manera que uno de los métodos es el deductivo el cual trata sobre la orientación, que va de lo general a lo específico, de esta manera se va desentrañando partes y elementos importantes, como por ejemplo el de un escrito o un documento,

el cual haya que analizar para poder dar respuesta a la pregunta de investigación y poder llegar a elementos específicos que reflejen lo que realmente sucede o trata de explicar dicha información y que relación posee en torno con el tema de estudio que se a planteado en el trabajo, y que pueda responder a la supuesta problemática que rodea a la pregunta de investigación.

El otro método a emplear es el inductivo, éste método en particular va de casos similares en cuanto a la problemática y proyecto de investigación que se esté realizando, por lo que se utiliza otros casos particulares pero de igual similitud con la problemática que se está investigando o que se va a investigar, así éstos datos y semejanzas ayudan a poder sintetizar la información y poder llegar a una conclusión en general, la cual logre explicar o comprender la problemática planteada, del tema de investigación y sobre todo su pregunta de investigación, dando así una posible respuesta, cuya verdad puede apoyar la conclusión, pero no presizamente garantizarla.

Ya que éste método forma hipótesis en cuanto a una evidencia singular, con la posibilidad de poder dar una conclusión o respuesta universal, de acuerdo a las tendencias o posibilidades, así este método de investigación se da de una forma muy creativa y puede dar respuestas innovadoras, las cuales pueden someterse a consideraciones, pruebas y los mecanismos de validación respectivos, para poder llegar a una verdad de lo que es el mundo real, que en éste caso es la resposnabilidad subsidiaria del Estado en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra.

2.3 Técnicas e instrumentos de investigación.

De forma breve, las técnicas e instrumentos de investigación, son un conjunto de herramientas, así como procedimientos o incluso instrumentos, para poder obtener de ellos información y conocimiento en cuanto a un determinado tema en específico, estos deben utilizarse de acuerdo a un protocolo muy bien estructurado para que sirvan de la mejor manera de acuerdo a cada metodología escogida, para un tema, problema, proyecto, y demás. Pero esto no significa que garanticen que la interpretación o las conclusiones que se obtengan de estos sean las que se esperaban o sean correctas, y que para que éstas tengan un mejor resultado sea o no el que se espera, necesitan siempre de un método o metodología.

Las técnicas de investigación a emplear en el presente trabajo son las siguientes:

2.3.1 Documentales.

Por documentales se entiende que son aquellas recopilaciones de información, las cuales vienen de fuentes previas a un determinado tema o con relación a éste o incluso diferente, pero semejante al problema de investigación al que se intenta dar respuesta en un determinado trabajo o proyecto de investigación, esto quiere decir por ejemplo, investigaciones ajenas, libros, información de distintas fuentes, realizando esto con relación al conocimiento ya existente sobre el tema que se está tratando. De cierto modo se realiza una investigación histórica, en la que se da relación posiblemente a información actual con la anterior, en este determinado caso la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto del derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra con el proyecto integral del 2020.

Esto quiere decir que se analiza información con relación a éste espacio natural, y el trato o intervención que se le ha venido dando anteriormente y si la responsabilidad subsidiaria del Estado frente al derecho de restauración de la naturaleza se da con anterioridad completa o parcial, o si incluso no se a dado de la forma adecuada y como lo exige la Constitución de la República del Ecuador, la cual incluye los derechos de la naturaleza, cómo respeto, mantenimiento y restauración, dando paso a información y documentación anterior en relación con el accionar actual que el presente trabajo analiza con el proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 de la ciudad de Ibarra, impulsado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra.

2.2.2 Resultados Documentales.

Cómo se tiene conocimiento previo, el Ecuador fue el primer país a nivel mundial en reconocer los derechos de la naturaleza en su normativa constitucional, han pasado casi 15 años desde que esto entro en vigencia, pero el debate a pesar del tiempo sigue más intacto que nunca, sobre la responsabilidad que tiene el Estado frente a problemáticas que implican la exigencia de derechos de la naturaleza o si la naturaleza misma es sujeto de derechos, como el cumplimiento del la responsabilidad subsidiaria que tiene el Estado frente al derecho de restauración, que conlleva a espacios naturales afectados de una u otra forma. Hugo Echeverría experto académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Hemisferios, da a conocer y explica, que existen varios casos en la Corte Constitucional los cuales están en proceso, pero para ser más precisos se han escogido seis casos por parte de la Corte Constitucional, de fundamental importancia, elegidos por el mismo órgano y no por pedido particular. (El Comercio, 2021).

Para Hugo Echeverría, los casos que se han elegido por parte de la Corte Constitucional, en cuanto a derechos de la naturaleza, son un segundo momento histórico en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, ya que ha señalado, que el primer momento histórico que se dio fue el reconocimiento de los mismos en la Constitución de la República del Ecuador, y el segundo momento histórico y fundamental es la selección de éstos seis casos en conexión a derechos de la naturaleza, ya que éstos permiten que se revise la conectividad entre los derechos de la naturaleza y otros tres temas como, el desarrollo económico, animales no humanos y derecho a la propiedad privada, lo quiere decir que permitirán analizar y resolver, la resolución que se les dé, poder interpretar varios casos más que se dan en el país, y sobre todo la actuación del Estado que debe ser fundamental para los espacios naturales afectados. (El Comercio, 2021).

Lo que quiere decir Hugo Echeverría es que dichos casos, cuando se den sus resoluciones servirán para la interpretación de casos futuros o incluso de casos a los cuales no se les a dado una solución o se les ha dado una mala interpretación en lo que se refiere derechos de la naturaleza, además servirán para casos los cuales no presizamente estén en proceso judicial, pero son espacios naturales afectados de una u otra forma pero que no tienen a una persona particular exigiendo sus derechos. Esto último tiene relación con la obligación subsidiaria del Estado en referencia a los derechos de la naturaleza, que en el presente caso se relaciona con el derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra. (El Comercio, 2021).

En una breve reseña, los casos seleccionados por la Corte Constitucional del Ecuador son, el primero trata sobre el Río Dulcepamba el cual para Natalia Greene, vicepresidenta de la Coordinación Ecuatoriana para la defensa de los derechos de la Naturaleza y el Medio Ambiente, da a conocer de la situación de éste río que es interesante ya que tiene una relación con las hidroeléctricas, que de algún modo están relacionadas hasta un punto determinado positivo, pero que en dicho caso no se toma en cuenta los daños que un proyecto de gran magnitud como hidroeléctricas ocasiona en el ecosistema o en éste espacio natural, implicando de una u otra forma una afectación en relación a los derechos de la naturaleza y otros individuos. (El Comercio, 2021).

Segundo, el caso del río Piatúa es uno de los más conocidos y posee muchas similitudes con el anterior caso, ésta situación se enfoca, que del río se utilizará el 90% de su caudal, pero refleja un impacto directo, que no se toma en cuenta los derechos de la naturaleza ya que el uso del 90% de su caudal implica su existencia y el de las especies que se encuentran en él, además de que abarca problemáticas en cuanto a pueblos que utilizan el río como fuente natural de agua, por lo que está ligado a la identidad cultural. De manera que fuera de éstas problemáticas, se puede decir que surgen desde el momento en que no se toma en cuenta los derechos de la naturaleza, ya que previamente dichos derechos, no son puestos a consideración o investigación en el espacio natural a intervenir, de manera que surgen problemáticas que involucran a más de un sujeto de derechos. (El Comercio, 2021).

Otro de los casos más vistosos es el Área de Bosque y Vegetación Protectora de la Cuenca Alta del Río Nangaritza y del Bosque Protector Los Cedros, que

involucran actividad humana cómo lo son las concesiones mineras en espacios naturales vulnerables, y que el hecho de que cualquier tipo de proyecto a realizar en estos espacios naturales no se tome en cuenta la normativa constitucional en cuanto a derechos de la naturaleza, ya que son áreas vulnerables y traen consecuencias que suman a más sujetos de derecho. Los dos últimos casos son el Mono Estrellina y Caso Petro Amazonas, que tiene que ver con derechos de la naturaleza en relación a otros sujetos de derechos cómo los son los animales y las plantas. (El Comercio, 2021).

Para Hugo Echeverría, la selección de dichos casos, permitirán la solución de otros por tomarse en cuenta, ya que plantean preguntas jurídicas complejas, de manera que éstos casos dejaran un mensaje directo en futuro al desarrollo e interpretación de los derechos de la naturaleza y sobre todo cómo debe comenzar a actuar el Estado en base a lo que a reconocido en su normativa constitucional en complementación con su demás ley.

Los casos mencionados anteriormente, poseen una estrecha relación, con la responsabilidad subsidiaria del Estado que se refiere al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, ya que el principal problema que tienen en comun estos casos, incluido el de la Laguna de Yahuarcocha en consecuencia a la pregunta de investigación, de si se cumple dicho derecho o no, es que estas áreas son vulnerables por el hecho de no estar dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, por lo que la actividad humana de cualquier tipo no está precisamente regulada, además de los proyectos que se realicen con cualquier fin, no poseen y no toman previamente en cuenta los derechos de la naturaleza cómo

el derecho de restauración, por lo que la responsabilidad del Estado en su rol subsidiario obligatorio no se efectúa de la mejor manera, ya que no se toma la debida importancia a estos espacios naturales que no están reconocidos en dicho sistema nacional.

Uno de los seis casos mencionados anteriormente es el caso del Bosque Protector Los Cedros, éste es uno de los casos al cual se ha dado solución por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, dicho caso en especial guarda relación y similitudes con el tema de investigación, y sobre todo con la pregunta de investigación a la que se quiere dar una posible respuesta. El caso tiene similitudes como el hecho de ser un espacio natural no reconocido en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y por ende se da actividad humana sin precisar un debido control, tampoco justifica de la mejor manera la intervención a ejecutar, por lo que implica un serio riesgo para la integridad del espacio natural y el ecosistema que tiene seres vivos de distintas especies, vegetación o incluso seres inertes, que también pasan a ser sujetos de derechos.

Éste y otros casos serán base de comparación para el presente proyecto y se los precisa a continuación.

3 Análisis de resoluciones de casos, en relación a la problemática de investigación de Yahuarcocha.

3.1 Caso Nro. 1149-19-JP/21 – Sentencia – Bosque los Cedros.

En dicha resolución se puede apreciar que se baso en lo que es información científica, refleja que dicho ecosistema posee una biodiversidad y ecosistema que implica muchos más sujetos de derechos, de manera que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, es titular de derechos cómo a la existencia de las especies animales y vegetales, además a mantener sus ciclos naturales, estructura, funciones y procesos evolutivos. De manera que la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto del derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha, también existen especies animales y vegetales, a los cuales se les debe garantizar sus derechos y sobre todo mantener sus ciclos naturales, y que si de alguna manera se sigue afectando dicho espacio natural se debe suspender toda actividad implicada. (Caso Nro. 1149-19-JP/21, 2021).

El proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 de la ciudad Ibarra debe estar sustentado, tanto científicamente y sobre todo en lo que se garantiza en su normativa constitucional y demás ley, ya que las dos deben ir en conjunto para poder justificar y sustentar de la mejor manera posible, a lo que se refiere cualquier tipo de actividad humana a realizar ya sea con otros propositos o para beneficio del mismo espacio natural, siempre y cuando no se afecte dicho ecosistema. (Caso Nro. 1149-19-JP/21, 2021).

La Corte Constitucional del Ecuador es enfática y menciona que los derechos de la naturaleza, así como todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, tienen plena fuerza normativa y no constituyen únicamente ideales o declaraciones retóricas, sino mandatos jurídicos. (Caso Nro. 1149-19-JP/21, 2021). De manera que hasta la actualidad, los derechos de la naturaleza para muchas personas en cuanto a criterio personal, como por ejemplo, personas naturales o jurídicas, legisladores o profesionales del derecho y demás profesiones, aun creen que los derechos de la naturaleza, simplemente están mencionados en la Constitución de la República del Ecuador y demás Ley, como una especie de forma elegante o por deleitar, conmover o persuadir, o incluso en el sentido de lastima, pero que no son tomados en serio, y que éstos no deben ser cumplidos a cabalidad como cualquier otro derecho expresado en la norma suprema.

Tal es el ejemplo del Bosque Protector los Cedros, el cual hace referencia, de que debe existir siempre la debida sustentación, en cuanto a analizar y justificar actividades que tengan un impacto directo en un ecosistema natural, que cualquier tipo de proyecto o actividad humana siempre debe realizarse con el debido sustento científico y sobre todo tomando en cuenta los derechos de la naturaleza de forma seria, ya que es sujeto de derechos. Que en el caso de la obligación subsidiaria del Estado, éste tipo de obligación es indelegable, y debe ir en conjunto con sus principales instituciones como lo es la Defensoría del Pueblo, Ministerio del Ambiente y las autoridades de los gobiernos locales. Debe entenderse además que las instituciones particulares, no son sujetos consultantes, siempre se lo debe realizar ante la autoridad competente antes de cualquier actividad.

3.3 Caso Nro. 1754-19-JP/20 – Sala de Selección – Río Piatúa.

A manera de resumen dicho caso seleccionado por la Corte Constitucional del Ecuador, comenzó en el año 2017 por un contrato que se dio con el ahora Ministerio de Energía y Recursos Naturales, con la empresa GENEFRAN S.A, con el objetivo de un proyecto hidroeléctrico en el río Piatúa, el cual se ubica en la provincia de Pastaza, y que éste tendría una magnitud de intervención o plazo de alrededor de 40 años en lo que se refiere a su duración. La relación que se puede encontrar en el siguiente caso con lo que son los derechos de la naturaleza, como el de restauración en base a lo que se está tratado en el presente trabajo con relación a la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, es que sea la intervención o proyecto a ejecutar, ya sea en beneficio de la misma o en beneficio del ser humano, es que todo tipo de acción directa en un ecosistema natural, debe darse de acuerdo a la norma Constitucional y su demás Ley complementaria. (Corte.P.J. Pastaza., Juicio No. 16281201900422 - 2019).

De manera que en dicho río incluso por parte del mismo Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se omitieron procesos de consulta, tanto a las comunidades las cuales habitan o dependen de éste o su cause, los debidos estudios técnicos científicos y el impacto que se dará por dicho proyecto, el efecto que quedará, y si se podrá garantizar los derechos de la naturaleza cuando este empiece, acabe y si la naturaleza o dicho espacio natural volverá al estado anterior al que se encontraba antes de dicho proyecto. Tal es la omisión en dicho caso del río Piatúa que para proceder con el accionar se basaron en parámetros de 1962 y 1996, y que incluso no pertenecían al río Piatúa sino al río Verde, el cual ni siquiera se

encuentra en la misma provincia ni región ya que éste otro es de la provincia de Tungurahua. (Corte.P.J. Pastaza., Juicio No. 16281201900422 - 2019).

De igual forma se puede apreciar que en el caso jamás se toma en cuenta la diversidad que posee el mismo como lo es flora y fauna, y sobre todo que dependen del recurso hídrico que éste proporciona para su mantenimiento y ciclos naturales. En primera instancia el juez constitucional niega una acción de protección a favor de dicho río afirmando que el proyecto está debidamente sustentado, dicha acción fue apelada y la Corte Provincial de Pastaza aceptó el recurso, determinando la violación de derechos como lo son la existencia, mantenimiento, y regeneración, reconocidos en el Artículo. 71 de la Constitución de la República del Ecuador. Cabe resaltar que dicho caso es seleccionado por la Corte Constitucional del Ecuador para desarrollar jurisprudencia, que pueda ayudar a otras situaciones, en las cuales implique derechos de la naturaleza. (Causa - 1754-19-JP., 2020).

La relación que se puede encontrar con dicho caso con el presente problema de investigación, es que tanto en este río mencionado y la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, es que en ninguno de los dos se puede encontrar la debida sustentación científica y mucho menos la debida sustentación de norma constitucional y ley en relación a los derechos que poseen estos espacios naturales y que están debidamente reconocidos, de alguna forma esto refleja que para la actualidad el antropocentrismo es y sigue siendo tan fuerte, que los derechos de la naturaleza a pesar de estar muy bien reconocidos se los toma como una especie de adorno y los cuales no tienen mucha importancia mientras el beneficio económico a costa de los mismo sea mejor para unos pocos.

3.4 Caso Nro. 0502-19-JP – En proceso – Río Dulcepamba.

El día 11 de febrero del año 2022, la Corte Provincial de Tungurahua, dio por aceptado el recurso de apelación el cual fue interpuesto por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, debido a la sentencia de primera instancia, ya que se manifestó en sentencia, que no se ha vulnerado derecho humano ni constitucional, esto debido a una acción de protección presentada por la empresa hidroeléctrica Hidrotambo S.A, para poder dejar sin efecto la acción administrativa emitida el 7 de octubre de 2019 por la Secretaría Nacional del Agua, ahora fusionada con el Ministerio del Ambiente, la cual protege el caudal ecológico del río Dulcepamba, haciendo referencia que la intervención del proyecto debe rediseñarse, para evitar la afectación tanto del río como de las comunidades que viven a sus alrededores, haciendo énfasis de erosiones e inundaciones. (Causa - 0502-19-JP., 2022).

El caso del río Dulcepamba lleva más de 19 años, en cuanto a lucha ecológica y las afectaciones que se han venido dando a través de los años, ya que el caudal del río ha sido afectado en un 90%, además de afectaciones a comunidades que dependen de él, y que incluso han dejado pérdidas humanas y materiales. A través de los años Hidrotambo ha venido evadiendo responsabilidades mediante recursos jurídicos e incumpliendo todo tipo de recomendaciones, la Corte Constitucional del Ecuador, ha hecho referencia a la acción administrativa dada en 2019 por el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, que menciona que Hidrotambo debe rediseñarse, ya que ha afectado derechos de la naturaleza y derechos humanos. Dicho caso a pesar de seguir activo debido a incumplimientos por parte de la hidroeléctrica, se lo utiliza para realizar jurisprudencia, ya que es lo

suficientemente amplio abarcando derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución del Ecuador a partir de su Artículo. 71 y derechos humanos. (Causa - 0502-19-JP., 2022).

La relación que se puede dar con éste caso y el presente trabajo, es que a pesar de que la Laguna de Yahuarcocha no posee procesos judiciales a favor de sus derechos, la mala intervención tanto científica y lo que es el derecho en relación a un espacio natural sujeto de derechos y que están debidamente reconocidos, se observa que en dicho río no existe la debida sustentación científica y de ley, por lo que se vulnera derechos, como la existencia, respeto y que mucho menos se dará el de restauración, ya que los casos omisos que se dan en ambos ya sea el río o la laguna, hacen relación a no efectuar debidos estudios y sobre todo basados en los derechos que un ecosistema natural posee, haciendo alusión a lo que este necesita o lo que afecta o afectará.

4 ENTREVISTAS.

Por entrevista, se entiende, que es hacer preguntas directamente a una persona o varias, ésto se da con preguntas muy bien estructuradas, las cuales tengan que ver directamente con el tema a entrevistar, así se obtiene una aproximación de lo que piensa siente o de lo que vive, ésta información luego debe ser procesada estadísticamente, o mediante el método adecuado para poder obtener los resultados que reflejan o que se esperan, por lo general la entrevista se da particularmente en el campo social, o en el presente trabajo se direcciona al derecho.

La entrevista en el presente trabajo irá dirigida a los sujetos involucrados en el proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 de la ciudad de Ibarra, los principales entrevistados son tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre el punto de vista profesional del proyecto y determinar si éste se cumple de la mejor manera, o solo de forma parcial o incompleta, si el actual accionar subsidiario respecto al derecho de restauración en la Laguna de Yahuarcocha se da de la mejor manera o no se rige específicamente a la normativa constitucional y su demás ley complementativa.

Se podrá obtener tanto un punto de vista profesional en lo que respecta la responsabilidad subsidiaria del Estado sobre del derecho de restauración de la Laguna de Yahuarcocha en la ciudad de Ibarra y sobre todo si los principales promotores del proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, lo han sustentado tanto científicamente, como legalmente a sus derechos debidamente reconocidos.

4.3 Resultados de entrevistas.

<p>Entrevista 1 – Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra – Alcaldesa de Ibarra Andrea Scacco Carrasco.</p>	<p>A nombre de la Alcaldesa de Ibarra – Ingeniera Bióloga Sanhueza Pesantez Paola Lourdes.</p> <p>1. ¿La actuación subsidiaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra es suficiente para garantizar los derechos de éste espacio natural cómo el de restauración? ¿Por qué?</p> <p style="padding-left: 40px;">El Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, trabaja en conjunto con las demás instituciones cómo lo es el Ministerio del Ambiente y la Prefectura de Ibarra, de manera que en el sentido económico se coordina y se evalúa de cuánto es o cuánto se necesita aproximadamente, pero las directrices y el la evaluación final del presupuesto la tiene el Ministerio del Ambiente.</p> <p>2. ¿Dicho proyecto es Antropocéntrico o Ecocéntrico?</p> <p style="padding-left: 40px;">El proyecto en sí se basa en lo que es la</p>
--	---

parte antropocéntrica, ya que las personas que se benefician del mismo están ligadas a lo que es un ambiente sano como lo establece la Constitución de la República, además de derechos cómo lo es el buen vivir, pero de alguna forma debe complementarse tanto atrópicamente y ecológicamente para beneficio de los dos.

3. ¿El proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 cumple en la medida de lo posible con el derecho a la restauración de la naturaleza cómo lo establece la Constitución y la Ley?

El trabajo en cuanto a este proyecto el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, trabaja en conjunto con instituciones cómo lo es la empresa EMAPA (Empresa Municipal de Agua Potable), ya que ellos son los responsables del alcantarillado flubial, pero se está buscando estrategias ya que no se puede tratar el problema solo

enviando químicos al ecosistema, por lo que se está tratando de coordinar acciones con dicha empresa, para poder intentar restaurar éste espacio natural, pero esto ya sería de igual foma dirigido a lo antrópico y no en su totalidad ecológico.

4. ¿Yahuarcocha está dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Ecuador?

No se encuentra dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Ecuador pero se está trabajando, para que ésta sea un ACUS (Área de Conservación y Uso Sustentable), el cual vendría a ser municipal, y no por parte del Ministerio del Ambiente.

5. ¿El presente proyecto se da de forma oportuna e inmediata? ¿Por qué?

Es algo interesante de tratar, porque la Laguna de Yahuarcocha se a mantenido en este lugar por muchos años y los

asentamientos humanos se han acercado en este ecosistema y no le han permitido desarrollarse naturalmente a la laguna, por lo que han causado impactos antrópicos desde hace mas de 150 años, pero en la actualidad los proyectos debieron haberse dado desde hace unos 10 a 15 años atrás, de hecho siempre debió haberse mantenido un manejo de conservación el cual nunca existió ya que es un patrimonio tanto de la ciudad cómo de la provincia y el país.

6. ¿Qué acciones de prevención o corrección se han tomado en el presente proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020?

Se ha dado educación ambiental a el pueblo de Yahuarcocha, para que éstos no arrojen basura a los canales afluentes y no los contaminen, ya que estos llegan a la Laguna de Yahuarcocha, pero ésto no es solo responsabilidad del municipio de Ibarra, también le

corresponde a la Prefectura de Ibarra y al Ministerio del Ambiente. De igual forma se está trabajando en nuevas alternativas ya que estos afluentes también acarrear arena a la laguna, y se conversa con la gente para que deje de contaminar éstos afluentes, ya que ya no soporta esta carga además de la introducción de especies animales cómo lo es el cangrejo de río que desequilibra aun más éste ecosistema.

7. ¿Cómo se a incentivado a la ciudadanía para que participe o se concientise de dicho proyecto?

Se ha dado charlas pero la gente solo busca como beneficiarse de éste espacio natural, como lo es el turismo, y las personas solo buscan lo que es lucrar con este atractivo natural, de manera que ellos no son concientes que dependen de éste ecosistema natural, así por ejemplo el pueblo de Yahuarcocha no busca ni desea participar de acciones

que tengan que ver con la conservación de éste espacio natural, por lo que se dio el punto número cuatro del proyecto que es el eviscerado de pescado, que es netamente económico y solo en beneficio de dicho asentamiento humano, sin pensar en el riesgo y la contaminación por lo que ya no se va a dar.

**Entrevista 2 –
Ministerio del
Ambiente, Agua y
Transición Ecológica –
Dirección Zonal 1 –
Ibarra – Ingeniera
Biologa Cristina
Balles.**

1. ¿La actuación subsidiaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra es suficiente para garantizar los derechos de éste espacio natural cómo el de restauración? ¿Por qué?

El municipio de Ibarra tiene competencias, por lo que es obligación de la municipalidad apoyar a la recuperación de este entorno, pero el presupuesto asignado no es suficiente, ya que dicho presupuesto debe asignarse en función de un diagnóstico real, de los problemas que tiene Yahuarcocha (el cual no se a hecho),

ademas de la participación de instituciones como la Compañía de Economía Mixta Yahuarcocha, Prefectura, y las que estén participando de dichas actividades cómo operadores particulares que están dentro del area, pero por el momento no es suficiente.

2. ¿Dicho proyecto es Antropocéntrico o Ecocéntrico?

Las dos cosas, porque se han generado varios problemas, que han sido unos generados por las personas y otros son propios del ambiente, por parte del ambiente la heutrofización que es propia de los cuerpos de agua, pero la aceleración de ese proceso si es por la acción humana.

3. ¿El proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 cumple en la medida de lo posible con el derecho a la restauración de la naturaleza cómo lo establece la Constitución y la Ley?
-

El presente proyecto que está vigente se da de acuerdo a la consultoría del 2018, y es un proyecto cuyo plan de manejo estaba dirigido para 2 años (han pasado cerca de 5 años), por lo que actualmente está caducado, es por eso que el municipio deberá actualizar el plan de manejo, para arrojar nuevos resultados para determinar el nuevo plan de manejo, y poder generar la continuidad del trabajo.

4. ¿Yahuarcocha está dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Ecuador?

No, pero se está trabajando para que esta sea declarada un área de protección hídrica, lo cual deberá cumplir un proceso y los encargados para este tipo de declaración es la municipalidad de Ibarra, por lo que deberá establecer zonificación de protección de ese cuerpo hídrico. Deberá hacerlo a petición de parte, el Ministerio del

Ambiente si le ha pedido a la municipalidad que inicie el proceso para poder declarar el area de protección de Yahuarcocha, existe el problema que el area de protección en varias partes como la entrada a la laguna ya no se puede extender 100 metros a la redonda porque está intervenido, pero en otros lados sí se lo puede hacer. Se tendrá que hacer un analisis por parte de el Ministerio del Ambiente, pero todo esto debe ser motivado por el municipio porque son los responsables de hacerlo, a pesar de que no existe dicha declaratoria los 100 metros deberían ser respetados, pero lo cual no se ha efectuado.

5. ¿El presente proyecto se da de forma oportuna e inmediata? ¿Por qué?

De acuerdo a mi apreciación, no es oportuno ni inmediato, porque el problema de Yahuarcocha lleva ya muchos años atrás, y se puede observar

la consecuencias de un mal manejo que se a dado por años, por lo que para la actualidad lo que se está viviendo es la consecuencias de lo que ha venido siendo un daño progresivo, por lo que los planes de manejo que se den, no se puede decir que han sido suficientes o efectivos, porque el problema viene desde muchos años atrás y no se han efectuado manejos adecuados anteriores.

6. ¿Qué acciones de prevención o corrección se han tomado en el presente proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020?

Se están dando acciones correctivas, ya que el problema ya está dado y se estan viendo consecuencias, por lo que se está reaccionando a lo que ya está, pero dichas acciones correctivas se las va a ir dando poco a poco, ya que es un problema grande y tocará ir aplicando progresivamente uno a uno o

jerarquizando cual es el problema mayor y atacarlo, a pesar de que cada problema es muy profundo y muchos de ellos tienen ámbito social, y tratar con la gente el tema social y económico es muy fuerte, por lo que habrá que ver que es lo que se proyecta en la próxima consultoría (aún no se da), para el nuevo plan de manejo y el cual deberá estar debidamente socializado y aceptado, además de que la gente también puede proponer y se valide y se de el visto bueno, que se vaya a concluir o que se vaya a dar no sabría decir.

7. ¿Cómo se ha incentivado a la ciudadanía para que participe o se concientice de dicho proyecto?

Dentro de la mesa técnica se ha tratado de acercarse a la ciudadanía, lastimosamente con mucho pesar hay que decir que a la ciudadanía no le interesa, el discurso que maneja la ciudadanía es, yo si quiero a la Laguna

de Yahuarcocha y si la Laguna de Yahuarcocha se termina se termina mi negocio, pero es solamente un discurso porque en la práctica no se da tal aporte ni tal compromiso, no existe, es solamente decir que es una visión que yo me atrevería a decir es un poco sesgada a que la institución debe cumplir y tiene que hacer o remediar las cosas, pero la ciudadanía no son parte de ese compromiso, por lo que no hay una corresponsabilidad por parte de éstos, abra que trabajar mucho socialmente y el cual llevará años almenos con la gente, ya que esta debe ayudar y poner su contraparte, y cosa que a muchos no les gusta.

**Entrevista 3 –
Gobierno Autónomo
Descentralizado de
Ibarra – Servidor
Público del Area
Ambiental.**

Solicitud de parte del servidor público de ser entrevistado de forma anonima.

1. ¿La actuación subsidiaria del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra es suficiente para garantizar los derechos de éste espacio natural como el de restauración?
-

¿Por qué?

La actuación subsidiaria por parte de la municipalidad de Ibarra a sido insuficiente ya que los presupuestos asignados para esta clase de proyectos en su mayoría están dirigidos o enfocados a proyectos comerciales más no a recuperar la Laguna de Yahuarcocha, además de que los presupuestos son mal utilizados ya que no se realizan estudios completos que determinen cual es la forma mas correcta de ayudar o recuperar éste lugar y mal dirigidos a miniproyectos de recuperación.

2. ¿Dicho proyecto es Antropocéntrico o Ecocéntrico?

En su mayoría el proyecto es antropocentrico, ya que la mayoría de las acciones tomadas cómo lo es tags electrónicos, son enfocadas en el beneficio económico, además de que

siempre se centra en lo que es sacar el mayor beneficio posible de la Laguna de Yahuarcocha y más no en el control ambiental que debería existir en éste lugar y ser de obligatorio para las personas que se benefician o se asientan alrededor de la Laguna de Yahuarcocha, además de los turistas y ciudadanía en general que lo frecuentan.

3. ¿El proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020 cumple en la medida de lo posible con el derecho a la restauración de la naturaleza cómo lo establece la Constitución y la Ley?

No, porque la municipalidad o las anteriores municipalidades, jamás se enfocaron en recuperar este lugar o mantener un equilibrio entre la ciudadanía y los que se benefician principalmente del mismo, estos proyectos se basan en recuperar la calidad del agua solo a base de químicos, pero no en detener los agentes

contaminantes o a las personas que contaminan la Laguna de Yahuarcocha, así hay personas que se dedican a la agricultura en lo que es invernaderos, con el uso de químicos los cuales van directamente a través de canales de agua que incluso están conectados ilegalmente a la Laguna de Yahuarcocha, los cuales no tienen control alguno, de igual forma hay personas que se creen dueñas de éste espacio natural así como lo es el dueño de la pista en Yahuarcocha que es uno de los dueños de Imbauto (Patricio Hidrobo) que siempre ha utilizado éste espacio natural sin ningún tipo de precaución o respetando la norma o ley. De manera que ningún proyecto resultará efectivo si no se detiene los agentes contaminantes como particulares o incluso el debido control de las aguas servidas que van a la Laguna de Yahuarcocha.

4. ¿Yahuarcocha está dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Ecuador?

Éste es uno de los problemas que se da en la Laguna de Yahuarcocha, ya que no se la ha declarado de alguna forma area protegida ya que incluso no existe interes ya sea por parte de autoridades o de la misma ciudadanía.

5. ¿El presente proyecto se da de forma oportuna e inmediata? ¿Por qué?

No porque no ha existido el debido compromiso ya sea de la actual administración o de las anteriores o incluso me atrevería a decir de la nueva administración que se posecione, efectuara nuevas acciones y no continuará con los proyectos actuales y solicitará nuevos estudios los cuales de igual forma probablemente no cumplan en sí con lo que necesita la Laguna de Yahuarcocha.

-
6. ¿Qué acciones de prevención o corrección se han tomado en el presente proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuracocha 2020?

En sí no se han tomado acciones preventivas o correctivas ya que como lo mencioné anteriormente, ni siquiera se detienen éstos canales de agua ilegales de muy mala calidad y altamanete contaminantes, además de no existir, en sí acciones sancionatorias o buscar responsables.

7. ¿Cómo se a incentivado a la ciudadanía para que participe o se concientise de dicho proyecto?

Concientizar a la ciudadanía es un tema delicado ya que ni siquiera aquellos que se benefician de la Laguna de Yahuarcocha como los son los propietarios de locales de venta de pescado quieren participar de actividades, cómo por ejemplo mingas

en cuanto a recolección de basura la cual incluso debería ser un obligación por parte de éstos, éstos no quieren saber mas de actividades que solo mejoren su econmía o como mejorar sus negocios, y no se dan cuenta que dependen de la Laguna de Yahuarcocha porque el turismo y aquellos que frecuentan éste lugar bienen a ver la Laguna de Yahuarcocha a conocer la Laguna de Yahuarcocha y secundariamente a probar la gastronomía que se ofrece en el lugar. Por lo que es un tema difícil ya que no existe compromiso verdadero por parte de los mismos y mucho menos de la ciudadanía en general. Un verdadero proyecto para recuperar la laguna de Yahuarcocha implicaría cercar a la misma y ya no permitir en un largo tiempo el ingreso en si del turismo, por lo cual, se entraría en un conflicto que implicaría mas derechos, es cómo estar en el limbo y por lo general éste tema más se lo utiliza como medio de

politiquería o político que a la final no se cumple con los derechos de la misma y sigue en un constante deterioro acelerado.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

El presente trabajo se centró en la responsabilidad subsidiaria del Estado, respecto del derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, y si el derecho se cumple en cuanto al proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, impulsado principalmete por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra. Se realizó el respectivo análisis, en cuanto a dicho derecho de la naturaleza y la responsabilidad susbidiaria que tiene el Estado frente a este derecho a traves de las instituciones respectivas y ministerio, se investigo a traves de diversos métodos, cómo lo son documentales, además de entrevistas a las principales entidades que están a cargo de dicho proyecto o quién lo impulsa.

Por documentales, se dio una revisión las acciones aplicadas al lugar o las que ha recibido anteriormente, pudiendo determinar que no existe documentación alguna de proyectos encaminados a su mantenimiento o restauración, por lo que no existe papel que especifique proyectos que se le haya realizado a este espacio natural en favor de sus derechos o para poder mantenerlo de la forma más idonea posible. Las entrevistas, se las ha aplicado principalmente a la autoridad competente que es la que impulsa el llamado proyecto integral de restauración de la Laguna de Yahuarcocha 2020, para saber cómo se lo a ejecutado en lo que es lo práctico, y si se a tomado en cuenta sus derechos cómo lo reconoce la normativa y ley.

3. Principales resultados obtenidos de la investigación.

Los resultados obtenidos de la documentación, en relación a la actualidad es que la problemática de la Laguna de Yahuarcocha y la pérdida de sus ciclos naturales, no es actual y debine de varios años anteriores, además de no existir acciones por parte de la autoridad competente ya sea anterior o actual, ya que de acuerdo a especialistas del campo técnico estos debieron ejecutarse ya hace mas de 15 años en lo que corresponde al modernismo los cuales estén encaminados a su respeto y mantenimiento, y que reflejen de alguna forma la ayuda efectiva en torno a sus derechos. Más bien se a constatado, a traves de la misma documentación anterior en relación a la actualidad, que solo han existido acciones parciales o esporádicas, las cuales incluso se dieron de forma irregular y no presizamente cómo lo establece la Constitución de la República del Ecuador y su demás Ley desde que se dio el reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Podemos encontrar como análisis general que tanto lo documental y las entrevistas reflejan, la falta de aplicación de la norma como la omisión total del Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, y su demas ley en general, la omisión de la competencia municipal en cuanto a estos temas, dado que en el anaáisis de casos en todos se omite o pasa por alto estos derechos sin darles importancia y realizando actividades en contra de la norma y ley en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza y los demás derechos reconcidos.

Se comparó casos similares o que tienen relación estrecha con los derechos de la naturaleza como el respeto, matenimiento y restauración en caso de que existan daños a la misma que haya que solucionar, la relación encontrada en los casos comparados

cómo, el caso Nro. 1149-19-JP/21 del Bosque los Cedros, se puede apreciar la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador como lo son el Art. 71 y Art. 72, los cuales menciona el respeto, el mantenimiento y la restauración en los debidos casos, llegando a determinar La Corte Constitucional, que cuando se da actividad humana sea la que sea dentro de un espacio natural, no se toman en cuenta los derechos de la naturaleza hasta el día de hoy. A la hora de precisar estudios de impacto, y que solo reflejan el beneficio económico para las personas a costa de la destrucción del mismo, se determina que incluso la autoridad competente aun toma a estos derechos de forma folclórica o que simplemente está escrita en la norma para verse mejor, de manera que si no se cumple la norma tampoco se cumple su ley.

En los casos de cuerpos hídricos o cuencas hidrográficas como los casos del Río Piatúa Nro. 1754-19-JP/20 y Río Dulcepamba Nro. 0502-19-JP, encontramos la relación de actividad humana efectuada durante varios años siempre omitiendo tomar en cuenta los derechos de la naturaleza, cómo los reconocidos en el Art. 71 y Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, ya sea el respeto, mantenimiento y restauración, incluso evadiendolos de una forma tan desonesta con estudios basados en epocas o decadas anteriores, tal forma exagerada y negandose a corregir la actividad que se sigue desempeñando en éstos lugares, cabe resaltar que incluso en dichos casos la autoridad competente omitió dicha información importante. Así se encuentra que la relación con la Laguna de Yahuarcocha es simplemente o mejor dicho gravemente la omisión de sus derechos cómo el de restauración, además de que la responsabilidad subsidiaria se da de forma muy imparcial o muy incompleta, que de igual forma no está

encaminada al ecocentrismo, también la falta de compromiso e importancia que se da estos lugares para garantizar sus derechos.

La documentación analizada, arroja resultados que a la Laguna de Yahuarcocha no se le a dado el respectivo estudio y solo se han realizado actividades o acciones incompletas que no reflejan la responsabilidad subsidiaria del Estado en cuanto al derecho de restauración de la naturaleza o los demás derechos de la naturaleza, por lo que la mayoría de actividades son económicas y no ecocéntricas que estén encaminadas a proteger la Laguna de Yahuarcocha. Se encontró un aporte lo suficientemente amplio como la explicación que da Hugo Echeverría, profesional del derecho de la Universidad de los Emisferios, que dice que uno de los principales problemas para que no se cumplan los derechos de la naturaleza en varios ecosistemas naturales del Ecuador, es que muchos de ellos no estén registrados en el Sistema de Áreas Protegidas, por lo que muchas veces no se les da importancia necesaria y obligatoria a éstos lugares de la forma debida, y el accionar de la autoridad competente muchas veces es insuficiente, y más bien existen mas reportajes, informes o material periodístico o documental que habla de daños a la misma, y no de soluciones o ayuda en general.

En concordancia con la opinión profesional de Hugo Echeverría, encontramos otra de suma importancia, o incluso con mayor peso la cual ya debiene de un órgano institucional muy importante cómo la Corte Constitucional del Ecuador, que se refiere a una resolución a favor del Bosque Protector los Cedros, que menciona que los derechos de la naturaleza hasta la actualidad, por parte de legisladores, profesionales del derecho o incluso instituciones tanto públicas cómo privadas concideran a los derechos de la naturaleza cómo algo retórico o que se puso de adorno para que se vea mejor la norma

suprema, pero que piensan que son de menor importancia en comparación a otros derechos reconocidos en la normativa constitucional.

Se tiene que entender que todos los derechos y las responsabilidades del Estado son de inmediato cumplimiento, de manera que los derechos de la naturaleza tienen la misma importancia que cualquier otro derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, que ya es hora de que se entienda de forma amplia que la naturaleza es sujeto de derechos y no es algo transitorio en la constitución, que los seres vivos que se encuentran en espacios naturales también son sujetos de derechos, y que la ciudadanía en general debe tener conocimiento y entender que está en la capacidad de interponer acciones legales, cómo acciones de protección, para proteger o hacer respetar los derechos de la naturaleza de algún lugar afectado por diversos factores de actividad humana.

La Laguna de Yahuarcocha de acuerdo a documentación, no refleja el hecho de efectuarse sus derechos, así como la responsabilidad subsidiaria del Estado con respecto del derecho de restauración, se da de forma incompleta o poco enfocado en el objetivo natural, que el proyecto además no cuenta con la debida sustentación científica y mucho menos con la normativa y ley, que el hecho de no realizar un verdadero estudio a la misma que refleje que se debe comenzar a ejecutar o corregir, hace que no se cumpla a cabalidad con la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto del derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, y por ende no se da la remediación y mitigación necesaria por parte de las instituciones o entidades competentes involucradas y solo se dan acciones parciales o maquilladoras para que se vea de alguna forma que se esta trabajando en este lugar a favor del mismo.

En las entrevistas, se encuentra la relación con la documentación analizada tanto en derecho como en el campo técnico, ya que las preguntas realizadas y las respuestas obtenidas tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y el Ministerio del Ambiente coinciden en gran parte y reflejan uno de los problemas principales que afecta a éste lugar. La primera pregunta de si la responsabilidad subsidiaria es suficiente, se encontro de forma ocurrente una respuesta, y es que la municipalidad de cierta forma le atribuye responsabilidades casi totales a otras insituciones EMAPA (Empresa Municipal de Agua Potable), cuando debería trabajar en conjunto, incluso al Ministerio del Ambiente que es una entidad reguladora y de consultoria en cuanto a lo que se vaya a hacer. Así la Municipalidad atribuye culpa la Ministerio y el Ministerio atribuye culpa a la Municipalidad.

La segunda pregunta tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y Ministerio del Ambiente mencionan que éste tipo de proyectos en su mayoría son antropocéntricos y no ecocéntricos y que no están enfocados en recuperar en lo posible estos espacios naturales como la Laguna de Yahuarcocha, ya que el tema económico o lucro siempre está por encima incluso de aquellos que dependen de éste atractivo natural. La tercera pregunta logra afirmar que dicho proyecto no cumple en la medida de lo posible, ya que con la entrevista al Ministerio del Ambiente, se afirma que hasta la actualidad no se dan los estudios necesarios o completos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, que indiquen lo que verdaderamente necesita éste espacio natural, y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra se dice que éste tipo de proyectos cumple en cierta medida pero no en su totalidad.

La cuarta pregunta pudo obtener y reafirmar con la documentación analizada que uno de los principales problemas es el reconocimiento de área protegida, el cual no se ha dado y que se sigue trabajando, que el hecho de que no esté en el Sistema de Áreas Protegidas del Ecuador, es un problema ya que no se trata a éstos lugares con la debida importancia y se evade obligaciones o acciones encaminadas a proteger o recuperar éste lugar. La quinta pregunta tanto Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra como Ministerio del Ambiente afirman que éste tipo de acciones o proyectos ya debieron comenzarse a dar desde hace mas de 15 años o principios de siglo, por lo que no es oportuno y en la actualidad se refleja el mal manejo anterior no solo de autoridades sino de ciudadanía en general.

Las acciones de prevención o corrección de la sexta pregunta tanto Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y Ministerio del Ambiente afirman que se dan acciones correctivas pero que es muy difícil seguir previniendo nuevos daños, ya que incluso los mismos ciudadanos o asentamientos humanos alrededor de éste espacio natural no participan o hacen caso omiso a seguir contaminando, incluso introduciendo especies animales y vegetales las cuales no son propias del lugar, así uno de los hechos mas recientes es la introducción del cangrejo de río que ha hecho mucho daño a los ciclos naturales de la Laguna de Yahuarcocha. La séptima y última pregunta en cuanto acciones dirigidas a concientizar a la ciudadanía para que participe de dicho proyecto tanto Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y Ministerio del Ambiente a pesar de haber acercamientos en mesas técnicas la ciudadanía y beneficiarios de éste espacio natural economicamente, no quieren participar y solo les interesa el tema económico o como mejorar su negocio sin darse cuenta que ellos dependen de la Laguna de Yaurcocha, y no la Laguna de ellos.

3.1 Logro de los objetivos planteados.

El primer objetivo específico que se refiere al derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha se dio con el análisis jurídico y documental, encontrando el debido reconocimiento en la Constitución de la República del Ecuador a partir de su Art. 71 y su Ley complementaria, que es el Código Orgánico del Ambiente. Los derechos de la naturaleza están reconocidos, pero en el análisis documental no se encontró escrito anterior a proyecto o proyectos que se hayan ejecutado en la Laguna de Yahuarcocha en relación a sus derechos, siendo así que el único proyecto que se ha ejecutado es el Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha, que se dio a partir del año 2020, para la actualidad (2022) está caduco o no se efectuó de la manera correcta. Por lo que el derecho a la restauración en la Laguna de Yahuarcocha en cuanto al primer objetivo se logró con éxito, porque se encontró que en gran parte no se cumple.

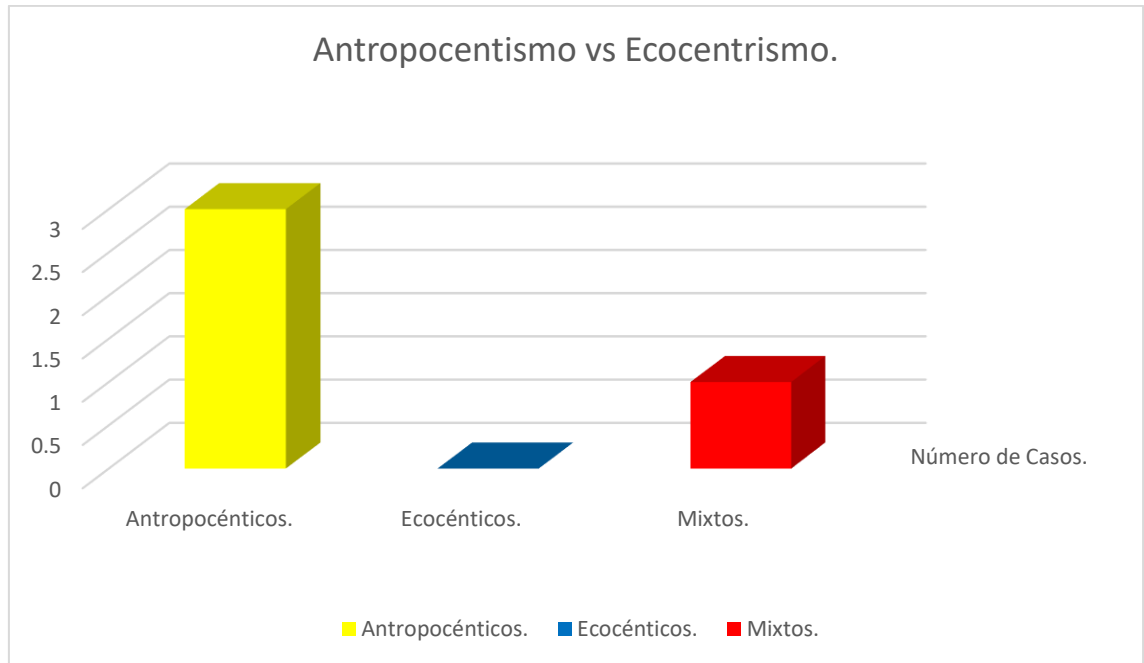
El segundo objetivo, que es encontrar que implicaría un plan inmediato y subsidiario en la Laguna de Yahuarcocha, se dio con éxito encontrando respuesta tanto en normativa como ley, afirmando que todo accionar debe darse de la forma más oportuna e inmediata, como lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 72, ya que el Estado deberá establecer mecanismos eficaces para alcanzar la restauración, además de adoptar medidas para eliminar o mitigar el problema. Dicho de otra forma se encontró que en la Laguna de Yahuarcocha las acción más cercana a tal derecho de restauración se da a través del proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, el cual cumple con ciertos ámbitos recuperativos pero no cumple en la medida de lo posible cómo lo establece la normativa, ya que existen

problemas sociales y los cuales implican otros derechos, por lo cual no se ha dado con éxito la garantía del derecho de restauración en la Laguna de Yahuarcocha.

De acuerdo a los anteriores objetivos se encontró respuesta al tercer y último objetivo, que es conocer si el cumplimiento de la obligación subsidiaria del Estado se da de forma inmediata y oportuna y en la medida de lo posible en este espacio natural, de acuerdo al proyecto del año 2020, la respuesta encontrada no es precisamente positiva ya que la acción subsidiaria que se refiere al ámbito económico o la acción de establecer o designar un presupuesto se da, pero éste es utilizado en proyectos como el que fue objeto de análisis, que no están enfocados al ecocentrismo, en su mayoría son antropocéntricos, por lo que no se piensa realmente en recuperar este lugar sino más bien sacarle provecho incluso a costa de su destrucción o desgaste progresivo, que la acción subsidiaria se da, más no se cumple en su totalidad con los derechos de la naturaleza en este lugar como lo es el de restauración.

3.2 Gráficas relacionadas al ecocentrismo y antropocentrismo en esta investigación.

1. Aplicación del Antropocentrismo y Ecocentrismo en los casos analizados.



Antropocentrismo total: 3 casos

-Caso Nro. 1149-19-JP/21 Bosque Los Cedros.

-Caso Nro. 1754-19-JP/20 Río Piatúa.

-Caso Nro. 0502-19-JP Río Dulcepamba.

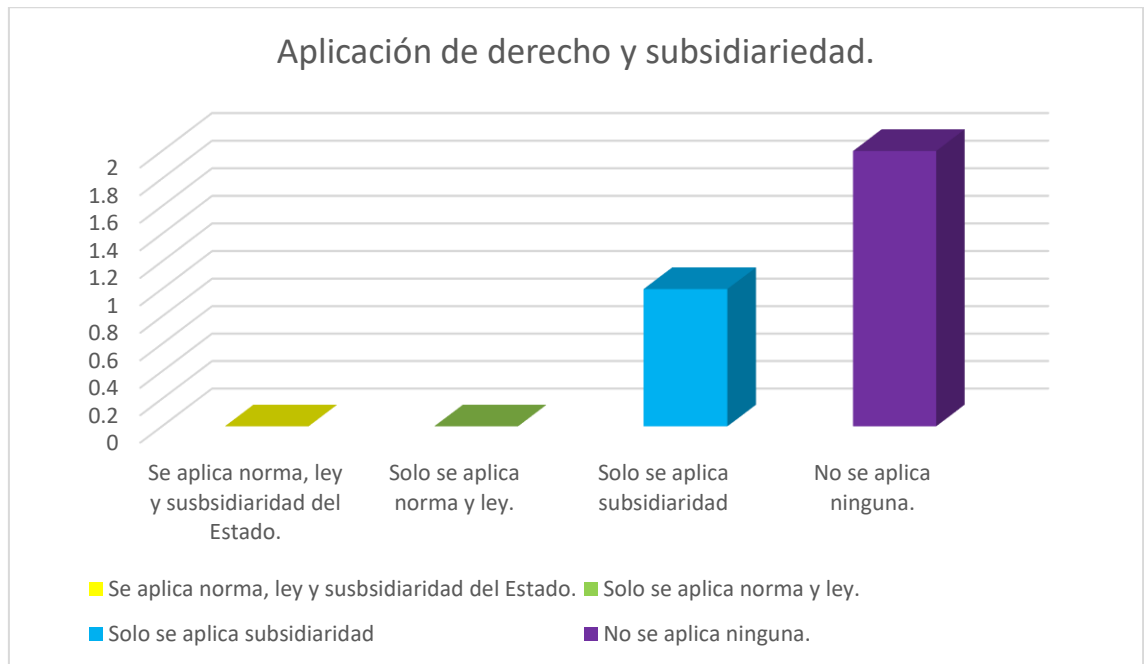
Ecocentrismo: 0 casos.

Mixtos: 1 caso.

-Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020.

De acuerdo a los entrevistados en su mayoría es antropocéntrico pero también es ecocéntrico en minoría.

2. Aplicación de la norma y ley en cuanto a derechos de la naturaleza (restauración) y responsabilidad subsidiaria del Estado.



Norma, ley y subsidiariedad: 0 casos.

Solo norma y ley: 0 casos.

Solo subsidiariedad: 1 caso.

-El Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, la subsidiariedad se da mas no está encaminada a los derechos de la naturaleza o al ecocentrismo.

No se aplica ninguna: 3 casos.

-Caso Nro. 1149-19-JP/21 Bosque Los Cedros.

-Caso Nro. 1754-19-JP/20 Río Piatúa.

-Caso Nro. 0502-19-JP Río Dulcepamba.

Lo que tienen en común los casos analizados con el Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha 2020, es que en todos ellos se omite la normativa y ley al momento de planificar o ejecutar cualquier actividad, el hecho es que al momento de omitir los derechos de la naturaleza como el de restauración omiten y vulneran más derechos como el de los animales, incluso derechos humanos, abriendo otros debates y temas relacionados. La diferencia que se puede encontrar más no se puede decir que es precisamente favorable en relación a los casos analizados, es que la responsabilidad subsidiaria del Estado se aplica en la Laguna de Yahuarcocha por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, más no se encamina a garantizar derechos de la naturaleza o la recuperación de la misma.

Se puede asegurar en base a las gráficas que de cada 4 casos en 3 (75%) no se aplica los derechos de la naturaleza ni la subsidiariedad, y cualquier accionar es totalmente antropocéntrico, que 1 (25%) de cada 4 casos, se da de alguna forma cierta importancia al derecho o lo subsidiario, pero muy esporádicamente o muy mal hecho. Y que de cada 4 casos en ninguno se aplica de forma completa norma, ley y subsidiariedad en cuanto al ecocentrismo en conjunto.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

En el presente trabajo, ha llegado a diversas conclusiones con la responsabilidad subsidiaria del Estado respecto del derecho de restauración de la naturaleza en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, sobre todo el análisis del proyecto integral de recuperación de la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra, ejecutado a partir del año 2020 por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, encontrando controversias alrededor de éste, ya que incluso servidores públicos del mismo municipio no se encontraban de acuerdo con el mismo y lo denunciaban, concluyendo el hecho de que este proyecto en su mayoría no se enfoca en el ecocentrismo de subsidiariedad en cuanto a derechos de la naturaleza, y más se enfoca en el ámbito comercial o en sacar beneficio económico por parte de quienes utilizan éste espacio.

Una de las conclusiones desde el punto de vista profesional, en cuanto al análisis del proyecto que se ejecutó en este espacio natural, es que el Estado garantiza los derechos de la naturaleza en su Artículo. 72, menciona principalmente que el Estado deberá aplicar los mecanismos más eficaces, pero sobre todo en relación con el Artículo. 9 del Código Orgánico Ambiental en su numeral 10, que la actuación deberá ser oportuna y que toda acción a ejecutar debe darse en la medida de lo posible. La ayuda subsidiaria se da, pero no se la encamina principalmente a recuperar la Laguna de Yahuarcocha, ya que los factores sociales como la misma ciudadanía no les importa, no les interesa o incluso no lo permiten.

El hecho de no poderse dar en su totalidad el derecho de restauración es la falta de fundamentación de derecho y sobre todo científicamente, ya que no se toman en cuenta las necesidades que tiene éste lugar y más bien se toman primero en cuenta las necesidades que tienen las personas asentadas en éste espacio, además de la indiferencia de las mismas en no querer participar de estos proyectos solo encaminados a la naturaleza, por lo que otra conclusión importante es el antropocentrismo herrado de éstas personas en creer que la Laguna de Yahuarcocha depende de ellos, cuando en realidad ellos dependen en su totalidad de este atractivo natural que da paso al turismo y a su economía.

Se concluye que la indiferencia no solo se da por parte las personas naturales o jurídicas, sino también incluso por parte de las mismas instituciones públicas cómo lo son los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Ministerios ya que incluso éstos evaden responsabilidades y obligaciones, y la solución de estos es culparse entre instituciones, llegando solo así a convertirlo en un tema político, por no pertenecer a la misma línea política, que a la final refleja la falta de compromiso y trabajo entre instituciones.

Cabe señalar que incluso tanto profesionales del derecho cómo legisladores ven a los derechos de la naturaleza de forma retórica, los cuales simplemente fueron colocados ahí para que la Constitución se vea mucho mejor, pero no representan o tienen la misma jerarquía que otros derechos o valor alguno.

La conclusión general es que la realidad percibida en la actualidad en cuanto a derechos de la naturaleza como el de restauración, es que a pesar de que organizaciones internacionales o tratados, afirman que se debe ir adoptando el ecocentrismo, el hecho es que el ecocentrismo solo se ha adoptado en el papel, ya que en la práctica la realidad cruda muestra el interés de apoderarse de los mismos o sacarles el mayor provecho posible, a costa de la destrucción progresiva de los mismos, aludiendo derechos y restándole importancia, sin darnos cuenta que nosotros dependemos de la naturaleza, mas no ella de nosotros.

La presente investigación ha dado cuenta de la falta de eficiencia y aplicación de estos derechos ya que en la actualidad cumplirlo a cabalidad, totalidad o en la medida de lo posible en la Laguna de Yahuarcocha resulta imposible, porque no existen planes de manejo acertados y sobre todo conflictos de derechos entre seres humanos y naturaleza.

Sumándole a eso la omisión de los derechos de la naturaleza reconocidos en la norma, la omisión de competencias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra y demás instituciones, la incompetencia a la hora de aplicar la ley y la norma en cuanto a este tema, la inobservancia de la ciudadanía y la falta de interés sobre temas relacionados a la naturaleza y su preservación, por lo que este trabajo refleja la falta de aplicación del de los derechos de la naturaleza, su ley, y tomarla en cuenta a nivel general resulta nulo tanto por autoridades y ciudadanos.

RECOMENDACIONES

- Mejorar la convivencia entre naturaleza y ser humano es la recomendación general, ya que llevar un equilibrio entre ambos, hará que el desgaste de un ecosistema como Yahuarcocha tome un proceso acelerado mucho más lento.
- La ciudadanía y los Gobiernos Autónomos deben dejar de omitir la norma y ley, así los gobiernos autónomos aplicar su debida competencia y la ciudadanía dar su compromiso, interés y debida observancia al cumplimiento de la misma.
- Encaminar proyectos de recuperación que reflejen las necesidades del entorno, no deben ser en su totalidad ecocéntricos ya que resultan imposibles por el conflicto social o los derechos del ser humano.
- Promover campañas que eduquen a la ciudadanía en general en cuanto a derechos de la naturaleza y que no cumplirlos trae consecuencias.
- Comenzar a aplicar las debidas sanciones o multas a todo aquel que cometa un delito contra la naturaleza ya sea persona natural o jurídica.

ANEXOS

1. Solicitud de entrevista en el Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra, a su máxima autoridad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Ibarra, 13 de enero de 2023.

Señora Alcaldesa del G.A. Descentralizado de Ibarra – Ing. Andrea Scacco.

Reciba un cordial y atento saludo, ocasión que aprovecho para desearte éxitos en sus funciones diarias.

Yo, Renny Javier Mayanquer Boada, portador de la C.C. 1004362479, estudiante de la carrera de Derecho de la UTN, aprovecho la oportunidad para solicitar se me ayude con una pequeña entrevista con **objetivos académicos** en cuanto al Proyecto Integral de Recuperación de la Laguna de Yahuarcocha, la misma que se requiere para la elaboración de mi trabajo de investigación (Tesis de grado), mismo que es indispensable para la culminación de la carrera de Derecho.

Dicha entrevista es en relación a:

Información requerida es en base al derecho de restauración de la naturaleza reconocido tanto en la Constitución de la República del Ecuador y su demás Ley y la Responsabilidad subsidiaria que se tiene con el mismo.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Nota: Adjunto mi ficha digital de estudiante emitido por la Universidad Técnica del Norte

Atentamente

Nombre

C.I. 1004362479

Cel: 0994045977

Correo Electrónico: rjmayanquerb@utn.edu.ec

2. Respuesta a la solicitud.

Solicitud Información Yahuarcocha 

S SANHUEZA PESANTEZ PAOLA LOURDES <psanhueza@ibarra.gob.ec>      Jun 19/01/2023 6:36

Para: MAYANQUER BOADA RENNY JAVIER

No suele recibir correos electrónicos de psanhueza@ibarra.gob.ec. [Por qué esto es importante](#)

Estimado Renny, nos encontramos el día miércoles 25 de Enero a las 8AM en la dirección de Gestión Ambiental en el edificio del Municipio de Ibarra 4to Piso.

Saludos Cordiales.

...







M MAYANQUER BOADA RENNY JAVIER      Mié 18/01/2023 14:33

Para: Pao <psanhueza@ibarra.gob.ec>

Muchas Gracias por la atención y respuesta, estaría bien el 25 de enero a partir de las 8 si no hay inconveniente gracias nuevamente.

{0}
Puesto
Compañía

...

P Pao <psanhueza@ibarra.gob.ec>       Mié 18/01/2023 9:18

Para: MAYANQUER BOADA RENNY JAVIER

No suele recibir correos electrónicos de psanhueza@ibarra.gob.ec. [Por qué esto es importante](#)

Estimado Renny, en respuesta a su solicitud enviado para el tema de entrevistas sobre el proyecto integral de la Laguna de Yahuarcocha, la dirección de Gestión ambiental a formado parte de dos proyectos Esteras flotantes y Equipos de ultrasonido, con gusto podríamos tener una entrevista con mayor información de estos proyectos.

La disponibilidad para la entrevista sería la semana del 23 en adelante por favor establecer una fecha en el siguiente horario 8:00 a 16:30.

Quedó atenta a su respuesta.
Saludos Cordiales

Paola Sanhueza
Técnico de Gestión Ambiental

Referencia Bibliográfica

Billin.net-Laura Peña. (06 de agosto de 2020). *Responsabilidad Subsidiaria*. Obtenido de <https://www.billin.net/blog/responsabilidad-solidaria-subsidiaria/>

Carta Mundial de la Naturaleza[ONU]. (28 de octubre de 1982). *Resolución37/7*. Asamblea General de las Naciones Unidas .

Caso Nro. 1149-19-JP/21, Revisión de Sentencia de Acción de Protección - Bosque Protector Los Cedros. (Corte Constitucional del Ecuador 01 de 12 de 2021).

Causa - 0502-19-JP., Río Dulcepamaba. (Corte Constitucional del Ecuador. 11 de 07 de 2022).

Causa - 1754-19-JP., Río Piatúa. (Corte Constitucional del Ecuador. Julio de 09 de 2020).

COAmbiente. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito - Ecuador : LEXISFINDER.

COAmbiente. Art. 294 y 295. (2017). *Código Orgánico del Ambiente - Actuación Subsidiaria - Del incumplimiento de obligaciones*. Quito - Ecuador: LEXISFINDER.

COAmbiente. Art. 294. num. 2. (2017). *Código Orgánico del Ambiente - Actuación subsidiaria del Estado*. Quito - Ecuador: LEXISFINDER.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. (2017). *Artículo 304[Título II, Potestad Sancionadora]*. Editorial: Quito: Ediciones LEXISFINDER: Asamblea Nacional.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE[COAmbiente]. (2017). *Artículo 23 y 24[Título II - Capítulo I]*. Editorial: Quito: Ediciones LEXISFINDER: Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE[COAmbiente.]. (2017). *Artículo 294[TÍTULO I. De la Reparación Integral de Daños Ambientales]*. Editorial: Quito: Ediciones LEXISFINDER: Asamblea Nacional.

Código Orgánico del Ambiente.[COAmbiente.]. (2017). *Artículo 9 - Numeral 10*. Quito - Ecuador: Legales.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.[COGEP.]. (2015 - Última reforma: 2019). *CAPITULO II-Representación de la Naturaleza.[Art. 38 - 39]*. Quito Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS[COGEP]. (2015). *Artículo 38[Capítulo II, Representación de la Naturaleza]*. Editorial: Quito: Ediciones LEXISFINDER: Asamblea Nacional del Ecuador - Última reforma 2019.

COGEP. Art. 30. (2020). *Código Orgánico General de Procesos - Sujetos Procesales - Las partes*. Quito - Ecuador: LEXISFINDER.

COGEP. Art. 38. (2020). *Código Orgánico General de Procesos - Representación de la naturaleza*. Quito - Ecuador: LEXISFINDER.

COGEP. Art. 38. inc. 2. (2020). *Código Orgánico General de Procesos - Representación de la Naturaleza*. Quito - Ecuador: LEXISFINDER.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR [Const.]. (2008). *Artículo 397[Capítulo segundo, Biodiversidad y recursos naturales. Sección primera, Naturaleza y ambiente]*. Editorial: Quito: Ediciones Legales: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.[Const.]. (2008). *Artículo 71*. [Art.]. Quito -Ecuador: Legales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.[Const.]. (2008). *Artículo 74* [Art.]. Quito- Ecuador: Legales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR[Const.]. (2008). *Artículo 71 y 72* [Capítulo séptimo, *Derechos de la naturaleza*]. Editorial: Quito: Ediciones Legales: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR[Const.]. (2008). *Artículos 71, 72, 73, 74* [Título II, *Capítulo Séptimo - Derechos de la Naturaleza*]. Editorial: Quito: Ediciones Legales: Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008.

COOTAD. (2020). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*. Quito: LEXIS S.A.

Corte.P.J. Pastaza. (05 de Septiembre de Juicio No. 16281201900422 - 2019). *OBSERVATORIO JURÍDICO DE DERECHOS DE LA NATURALEZA*. Obtenido de <https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/casos/riopiatua/#:~:text=La%20sentencia%20fue%20apelada.,%2C%20mantenimiento%20y%20regeneraci%C3%B3n%20>(art.

CRE. Art. 397. num. 2. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR - Daños Ambientales*. Quito - Ecuador: Ediciones Legales.

Ecocentrismo. (15 de 01 de 2021). *Wikipedia.org*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Ecocentrismo>

Economipedia.com. (01 de 06 de 2021). *Subsidio*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/subsidio.html>

El Comercio. (27 de Junio de 2021). *Seis casos amplian debate sobre los derechos de la naturaleza en el Ecuador*, pág. 1.

El Universo. (29 de Agosto de 2014). Ibarra - Ecuador. *La laguna de Yahuarcocha, en emergencia por draga hundida.*, pág. 01.

El Universo. (26 de Diciembre de 2022). *Descarga de aguas residuales y mala disposición de desechos orgánicos contaminan la Laguna de Yahuarcocha, donde se ejecuta plan de mitigación.* . Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/descarga-de-aguas-residuales-y-mala-disposicion-de-desechos-organicos-contaminan-la-laguna-de-yahuarcocha-donde-se-ejecuta-plan-de-mitigacion-nota/>

Elcomercio.com. (11 de diciembre de 2020). La laguna de Yahuarcocha presenta un deterioro de la calidad del agua. Ibarra, Imbabura, Ecuador. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/ambiente/laguna-yahuarcocha-deterioro-calidad-agua.html>

GAD. Ibarra. (15 de enero de 2020). *Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra 2019-2023*. Obtenido de Laguna de Yahuarcocha será declarada area de conservación y sustentable cantonal: https://www.ibarra.gob.ec/site/page/2/?s=yahuarcocha&post_type=post#038;post_type=post

GAD. Ibarra. (11 de diciembre de 2020). *Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra 2019-2023*. Obtenido de Consejo Municipal Aprobó presupuesto Genral 2021: https://www.ibarra.gob.ec/site/page/1/?s=yahuarcocha&post_type=post#038;post_type=post

GAD Ibarra. (23 de 11 de 2020). Obtenido de Gobierno Autonomo Descentralizado de Ibarra.: <https://www.ibarra.gob.ec/site/blog/2020/11/23/municipalidad-de-ibarra-presento-detalles-sobre-la-ejecucion-del-proyecto-integral-de-recuperacion-de-yahuarcocha/>

GAD Ibarra. (07 de Octubre de 2021). *Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra - El Proyecto de Recuperación de Yahuarcocha Avanza con la Remediación Ambiental Mediante Jardines Flotantes*. Obtenido de Administración 2019 - 2023.: https://www.ibarra.gob.ec/site/?s=yahuarcocha&post_type=post

GAD Ibarra. (21 de Julio de 2021). *Gobierno Autónomo Descentralizado de Ibarra - Administración 2019 - 2023*. Obtenido de Se Instalaran Basureros en la Rivera de la Laguna de Yahuarcocha: https://www.ibarra.gob.ec/site/?s=yahuarcocha&post_type=post

Garzón, R. B. (2016). CONTENIDO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. *Ius Humani. Revista de Derecho*, Pag. 137 y 138.

Guías jurídicas.wolterskluwer.es. (07 de 06 de 2021). *Responsabilidad Subsidiaria*. Obtenido de Wolters Kluwer: https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTA3NTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA-8rk8jUAAAA=WKE#I95

Hoy En Imbabura. (18 de 11 de 2020). *Todas las Autoridades Involucradas Buscan el Bienestar de la Laguna*. Obtenido de <https://hoyenimbabura.com/2020/11/18/todas-as-partes-involucradas-buscan-el-bienestar-de-la-laguna/>

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO[Conf. Estocolmo]. (1972. del 5 al 16 de Junio). *Organización de las Naciones Unidas*. Suecia - Estocolmo: Asamblea General de las Naciones Unidas.

INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO[Inf.]. (1972). *Principio 2 y 3[II Principios]*. Estocolmo: Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Hora. (23 de Mayo de 2022). *Yahuarcocha tiene 400 veces mas algas de lo normal*. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/yahuarcocha-contaminacion-algas-ultrasonido-mayo-2022/>

Liliana Estupiñan, C. E. (2019). *La Naturaleza Como Sujeto de Derechos en el Constitucionalismo Democrático*. [Pag. 247]. Quito - Universidad Simón Bolívar: Universidad Libre - Bogotá, D. C, Colombia.

M. Ambiente. (16 de 06 de 2021). *Se fortalecen las acciones para la preservación de la Laguna de Yahuarcocha*. Obtenido de Dirección Comunicación - Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.: <https://www.ambiente.gob.ec/se-fortalecen-las-acciones-para-la-preservacion-de-la-laguna-de-yahuarcocha/>

Ministerio del Ambiente del Ecuador. (27 de Abril de 2021). *Ministerio del Ambiente y Agua*. Obtenido de [es.wikipedia.org: https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_del_Ambiente_y_Agua](https://es.wikipedia.org/https://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_del_Ambiente_y_Agua)

N°0006-10-SEE-CC, Declaratoria de Estado de Excepción en la Laguna de Yahuarcocha de la ciudad de Ibarra. (Corte Constitucional 25 de Marzo de 2010).

Oficio.Nro.IMI-CMI-2021-0046-O., Pedido Urgente de Detección de Ejecución de Proyecto Integral de Recuperación de Yahuarcocha. (26 de Junio de 2021).

René Bedón Garzón. (2016). CONTENIDO Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA. *Ius Humani - Revista de Derecho*, Pag. 05.

Revista Universidad y Sociedad. (02 de febrero de 2020). *La naturaleza como sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Obtenido de scielo.sld.cu: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100217#B5

Revista Universitaria y Sociedad. (02 de febrero de 2020). *La naturaleza como sujeto de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Obtenido de scielo.sld.cu: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100217#B5

Significados.com. (18 de 01 de 2021). *Qué es responsabilidad*. Obtenido de <https://www.significados.com/responsabilidad/> Consultado: 1 de junio de 2021, 11:20 pm.

TULSMA. (2003 - 2017.). *Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente*. Quito - Ecuador: LEXISFINDER.

Universidad Técnica de Machala.[UTM.]. (2020). La Naturaleza como sujeto de Derechos en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano . *Univerisdad y Sociedad* , 5.

Universidad Técnica del Norte - Turismo[UTN.]. (02 de 06 de 2021). *Laguna de Yahuarcocha*. Obtenido de Turismo: <https://www.utn.edu.ec/jornadasinvestigacion/index.php/turismo/#:~:text=Yahuarcocha%20tiene%20una%20importancia%20hist%C3%B3rica,tercera%20laguna%20sagrada%20del%20pa%C3%ADs.>

Wikipedia-Antropocentrismo. (18 de mayo de 2021). *es.wikipedia.org*. Obtenido de Antropocentrismo: <https://es.wikipedia.org/wiki/Antropocentrismo>

Wikipedia-Ecocentrismo. (15 de enero de 2021). *es.wikipedia.org*. Obtenido de Ecocentrismo: <https://es.wikipedia.org/wiki/Ecocentrismo>